DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Enlace Parlamentario

Año 1 | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 24 de julio de 2019 | No. 36

Índice

Iniciativas

Del Dip. Ulises García Soto con proyecto de decreto por el que se declara el día 29 de abril de cada año como "Día Nacional contra la Sustracción de Menores y la Alienación Parental" **3**

Del Dip. Ulises García Soto con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 73 Bis a la Ley General de Salud, en materia de salud mental **8**

Del Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 14, 24 Bis y 48 de la Ley General de Educación, en materia de educación para la salud **12**

De la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación en materia del criterio intercultural en la educación **23**

Del Dip. Manuel López Castillo con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de acceso a la asistencia jurídica internacional penal **28**

Del Dip. Porfirio Muñoz Ledo con proyecto de decreto por el que se propone adicionar un último párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **32**

Proposiciones

De la Dip. Laura Imelda Pérez Segura con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ASF a realizar una auditoría al programa social "A toda máquina", instaurado en el estado de Jalisco **35**

De la Dip. María Wendy Briceño Zuluaga y el Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero con punto de acuerdo por el que se exhorta al H. Congreso del Estado de Sonora para que instituya los tribunales de Conciliación y Arbitraje **37**

Del Dip. Ulises García Soto con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Municipal y al gobierno municipal de Chihuahua, a promover y difundir el "Premio Chihuahua Vanguardia en Artes y Ciencias 2019" **38**

Del Dip. Ulises García Soto con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco y a la SSa a investigar posibles irregularidades de las empresas dedicadas al "coaching" **40**

Del Dip. Francisco Javier Guzmán de la Torre con punto de acuerdo por el que se exhorta al Director General del IMPI y al titular de la Dirección General de Normas, a fortalecer la protección de los consejos reguladores de las denominaciones de origen **43**

De la Dip. Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP para que considere una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2019 a la Comar **48**

Del Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa, al IMSS, al ISSSTE y a todas las instancias del Sistema Nacional de Salud a impulsar y fortalecer acciones para atender de forma oportuna los padecimientos visuales derivados de la diabetes mellitus **50**

De la Dip. Carmen Medel Palma con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la SSa para que a través de la Cofepris se implemente la suspensión de la comercialización de la bebida alcohólica Four Loko por representar un riesgo para la salud de los consumidores y por contravenir la norma **52**

De diputadas y diputados con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de Baja California Sur a conducirse con apego a las leyes mexicanas respecto a la representatividad parlamentaria, y derogar las reformas recientemente aprobadas **58**

INICIATIVAS

DEL DIP. ULISES GARCÍA SOTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 29 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL CONTRA LA SUSTRACCIÓN DE MENORES Y LA ALIENACIÓN PARENTAL"

El suscrito, Ulises García Soto, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el día 29 de abril de cada año como "Día Nacional contra la Sustracción de Menores y la Alienación Parental", al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

En nuestro país el modelo clásico de familia ha sufrido importantes cambios, las cifras de divorcios se han incrementado a más del 130%, mientras que el número de matrimonios se redujo en 21.4%, según cifras del 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). En tanto, en 2016 se publicó que alrededor del 10% de la población se encuentra separada, divorciada o viuda.

Cuando los padres quieren disolver un matrimonio por vías legales los hijos resultan ser las principales víctimas, ya que su guardia y custodia se disputa entre los adultos involucrados, por tal motivo, tener una visión que priorice en la protección integral de los niños y niñas en México desde perspectivas económicas, legislativas y sociales, resulta prioritario, ya que en México viven 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de cero a 17 años, lo que representa 32.8% de la población total, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su Encuesta Intercensal 2015.

De este tipo de conflictos conyugales surge que se sustraiga al hijo o a los hijos para lastimar emocionalmente al otro progenitor o para obligarlo a hacer alguna conducta que desea la contraparte.

La definición de sustracción del menor, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es la siguiente: "Se denomina sustracción, retención u ocultamiento ilícito a la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente, de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual".

De acuerdo con estimaciones de organizaciones sociales y dependencias de gobierno, la sustracción de menores representa casi el 70% de los casos de niñas y niños desaparecidos en México.[1] Y, según Ricardo Nava Rueda, fundador de la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, cerca del 65% corresponde a una sustracción por parte de alguno de los padres.[2]

Existen dos tipos de variables en el delito mencionado, el primero es la sustracción del menor de forma nacional, y el segundo, de modo internacional. Según datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores se revela que durante 2017 las entidades federativas donde se originó el mayor número de solicitudes de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes fueron la Ciudad de México (19), Michoacán (17), Baja California, Chihuahua y Estado de México (nueve en cada una).[3]

[1] Carrillo, E. (2011). "Niñas y niños involucrados en procesos de sustracción familiar en México". *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, Niñez y Juventud. (p.562).
[2] "Miranda: Sustracción de menores, delito a la alza", *Reporte Índigo*, feb. 2018.
[3] Análisis estadístico 2016-2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/265679/Estad_sticas_sustracci_n_y_retenci_n_2016-2017.pdf (Consultado Junio, 2019) Citado por *Sustracción y retención de niñas, niños y adolescentes*, CNDH, julio 2018.

Lamentablemente, el problema de la sustracción de menores en la Ciudad de México se ha incrementado en los últimos años al pasar de 963 denuncias en el 2017 a 1129 en el 2018, según las carpetas de investigación de los datos abiertos de la Ciudad de México[4], el análisis estadístico revela un alza en este delito del 17.23%. De igual forma, indican que tan solo en la Ciudad de México durante el 2016 y hasta el 2018 se han abierto tres mil 90 carpetas de investigación por el delito de sustracción de menores, el cual no es considerado como un delito grave. La alcaldía Iztapalapa encabeza la lista con 571 carpetas de investigación, seguido de Gustavo A. Madero con 357 y Cuauhtémoc con 287.

En 2015 la asociación civil "Niños, Niñas y Adolescentes con MaPa" señaló para el diario Excélsior que al menos 100 mil menores de edad se encuentran como rehenes de los juicios de divorcio de sus padres. Donde, además, se señala que comúnmente alguno de los padres utiliza a los hijos como arma contra el cónyuge.

La sustracción interparental de menores es una forma de violencia infantil ya que niños y niñas son expuestos a consecuencias psicológicas de alto impacto como aguda sensación de miedo intenso, sentimiento de profunda confusión y sensación de indefensión[5], además de ser vulnerados por el Síndrome de Alienación Parental o SAP, propuesto por primera vez por Richard A. Gardner (1985) [6], el cual lo describe como un fenómeno que ocurre en algunos conflictos conyugales, en donde los hijos e hijas presentan conductas de rechazo, odio o crítica hacia alguno de los padres. En el que el hijo se preocupa definiendo a un padre como bueno y el otro resultaría un "padre malo", el cual es temido, odiado o rechazado debido al adoctrinamiento recibido por el "padre bueno".

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos lo define como los actos de manipulación que realiza un padre a cargo del hijo para que el niño o niña rechace, odie o tema al otro progenitor, lo cual genera afectaciones psicológicas graves que repercuten en el desarrollo del menor, afectando la convivencia dentro del núcleo familiar y vulnerando a los niños y niñas involucrados.

Es importante y prioritario regular las conductas de los padres en juicios de divorcios, ya que la "Asociación Mexicana de Padres Familia Separados estima que, de 100 mil divorcios cerca del 30% son separaciones violentas, de las cuales en el 30% de los casos los niños sufren algún grado de alienación parental"[7].

Por otra parte, la Fundación Custodia Compartida México A.C., señaló para el diario Excélsior en 2014 que 98% de los presos en centros de reinserción social y centros de internamiento juvenil fueron víctimas de alienación parental y más de 82 mil niños en México sufren SAP.

Es importante mencionar que según la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) desaparecen cuatro niños al día. El destino de los menores desaparecidos es preocupante ya que pueden ser víctimas de tráfico y trata de menores con fines de explotación sexual **y laboral, adopción ilegal, matrimonios forzados o venta de órganos. Según los cálculos realizados por la Organización Internacional para las Migraciones, las ganancias generadas de la trata de personas, en particular de mujeres y niños, alcanzan los 10 mil millones de dólares estadounidenses anuales, siendo** el tercer negocio más redituable seguido del narcotráfico.

Además, cada año 20 mil niñas y niños son víctimas de explotación sexual por redes de trata de personas en nuestro país, informó Laura

[4] *Carpetas de investigación PGJ de la Ciudad de México*, Datos abiertos ciudad de México, junio 2019.
[5] Castells, P. *Separación y divorcio. Efectos psicológicos en los hijos. Como Prevenirlos y curarlos*. Barcelona: Editorial Cedecs, 1993
[6] Bolaños, I. *El Síndorme de Alienación Parental. Descripción y Abordajes Psicolegales*, Madrid 2002.
[7] Tonatzin, Pedro. "Alienación Parental empuja a niños a la delincuencia", Excélsior 2014. Disponible en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/04/24/955622

Martínez González, secretaria de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, para el diario La Jornada en diciembre 2018.

Por tales motivos y ante los crecientes casos de sustracción de menores, el objetivo del presente decreto es establecer el 29 de abril de cada año como el "Día Nacional contra la Sustracción de Menores y la Alienación Parental".

Oficialmente se celebra de manera internacional el 20 de noviembre el "Día Universal del Niño", en función de conmemorar los aniversarios de la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959) y de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), así como el 25 de abril que se conmemora el "Día Internacional para la Lucha contra el Maltrato Infantil", con el objetivo de fomentar el respeto de los derechos de las niñas y niños a nivel mundial, así como crear conciencia de la importancia que tiene salvaguardar su integridad en la sociedad y reflexionar sobre los cuidados que se le dan al niño y desnaturalizar los castigos físicos como forma de disciplina dentro del hogar.

En 1954 la Asamblea General de las Naciones Unidas acordó que cada país tendría que instituir en su calendario el "Día Internacional de la Infancia" o "Día Universal del Niño", en la fecha que a cada país le pareciera conveniente.

En México se institucionalizó que el 30 de abril de cada año será el "Día del Niño", ya que el 20 de noviembre está dedicado a los festejos de la Revolución mexicana.

Además, la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982 decidió conmemorar el 4 de junio de cada año como el "Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión", manifestándose consternada ante el gran número de niños palestinos y libaneses que han sido víctimas inocentes de los actos de agresión de Israel.[8]

De igual forma, el 19 de noviembre del año 2000 la Women's World Summit Foundation (WWSF) propuso el "Día Mundial para la Prevención del Abuso contra los Niños", de esta forma, exige medidas eficientes y sostenidas de prevención y protección a nivel internacional, nacional, local y familiar. Además, intenta poner en evidencia la problemática de los abusos hacia los menores.

Si bien, los días mencionados anteriormente y el "Día del Niño" en México son fechas para recordar que todos los niños son sujetos plenos de derechos de protección, salud, educación y vivienda, el dedicar un "Día Nacional contra la Sustracción de Menores y la Alienación Parental", ofrece una perspectiva distinta sobre las necesidades actuales de la infancia mexicana y hace visible una problemática que va en ascenso en nuestro país, donde las niñas, niños y adolescentes están sufriendo daños psicoemocionales que tendrán serias repercusiones cuando estos sean ciudadanos.

La importancia de conmemorar el "Día Nacional contra la Sustracción de Menores y la Alienación Parental" radica en la necesidad de promover acciones de sensibilización social y fomentar la conciencia colectiva sobre el derecho de los niños y niñas de convivir con sus dos progenitores y tener una familia. Como lo establece el artículo 23° de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), el cual suscribe lo siguiente:

> Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de

[8] Resolución ES 7/8. Disponible en: *https://undocs.org/es/A/RES/ES-7/8*

> audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Así como el artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):

> Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño […] tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Como parte de reiterar el compromiso de la presente legislatura de proteger y salvaguardar la integridad de niños y niñas, conforme el principio del interés superior de la niñez y su reconocimiento como sujeto pleno de derechos, que se planteó en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación en 1989, se reitera que ninguna entidad deberá sobrepasar la efectividad de los derechos de la infancia y se hace una cordial invitación a la reflexión sobre la problemática de la infancia, así como un llamado nacional sobre los requerimientos actuales de los niños y niñas mexicanas, para impulsar una promoción de sus derechos.

El compromiso político deberá ser explícito, inclusivo y multisectorial, para proteger al presente y futuro de México: niños y niñas. Tomando como referencia a Cuba y sus avances en materia de infancia, surge la necesidad de aunar esfuerzos entre el gobierno y la sociedad mexicana para implementar medidas con objetivo de la protección del desarrollo integral de la infancia.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) informó que Cuba es el primer país sin desnutrición infantil en toda América Latina y el Caribe, mientras en el mundo existen 146 millones de niños que sufren ese flagelo.[9] De igual forma, en el 2017 presentó la más baja tasa de mortalidad en su historia con 4,0 por cada mil nacidos vivos.[10]

Unicef reconoce la labor de Cuba ante la protección de la infancia ya que cuenta con un contexto privilegiado en donde los niños y niñas tienen derecho a la salud y a la educación gratuita, además de la implementación de programas de apoyo social como “Educa a tu hijo” y “Por un mundo al derecho”, entre otros. La eficacia de estos programas recae en la preocupación y compromiso compartido entre gobierno y sociedad. Tomando dicho ejemplo México también debe perseguir el objetivo de ser un país paraíso para la infancia.

El objetivo de la presente iniciativa es visibilizar las problemáticas a las que se enfrenta la infancia en nuestro país, desde la violencia familiar hasta la sustracción de menores por familiares y personas desconocidas, y otro fenómeno de gran impacto social como es la alienación parental. Estos daños a la infancia tendrán repercusiones a futuro en el desarrollo como ciudadanos. Por estos motivos, todas nuestras instituciones deben de mejorar y priorizar la atención en temas relacionados con la infancia, desde ministerios públicos, jueces, tribunales locales, policías de investigación, fiscalías, asociaciones civiles y la sociedad en general, para proteger el interés superior de la niñez en todos sus ámbitos y se instaure una cultura de protección de sus derechos.

[9] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. *Unicef: Cuba, único país en Latinoamérica sin desnutrición infantil.* Disponible en: *http://www.fao.org/inaction/agronoticias/detail/es/c/508233/*

[10] Representaciones diplomáticas de Cuba en el exterior. Unicef reconoce labor de Cuba en la protección de la infancia. Disponible en*: http://misiones.minrex.gob.cu/es/articulo/unicef-reconoce-labor-de-cuba-en-la-proteccion-de-la-infancia*

Resulta importante mencionar que para México debe ser un objetivo alcanzar los niveles de bienestar que países como Cuba han logrado respecto a la protección de la infancia. Si bien es cierto que las condiciones sociodemográficas son muy distintas, México tiene ventajas económicas que debe utilizar a su favor para alcanzar estos y otros objetivos más.

A pesar de que hemos avanzado con instrumentos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para reforzar las medidas para su protección, aún existe una visible separación entre la realidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Conscientes de que la sustracción interparental de menores todavía requiere de mayor atención sobre todo en materia jurídica, es imperativo crear las medidas necesarias cuando se enfrentan a una situación de conflictos parentales, por ejemplo, que los juzgadores procuren el bienestar del infante sobre los derechos de los contendientes en un litigio.

La presente legislatura del Congreso de la Unión debe reiterar su compromiso para trabajar a favor de la infancia, creando leyes y fomentando políticas públicas para salvaguardar y proteger a la infancia en México como una prioridad para la transformación nacional.

Fundamento legal

El suscrito, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 29 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL CONTRA LA SUSTRACCIÓN DE MENORES Y LA ALIENACIÓN PARENTAL "

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el día 29 de abril de cada año como "Día Nacional Contra la Sustracción de Menores y la Alienación Parental ".

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de julio de 2019

Dip. Ulises García Soto (rúbrica)

morena

DEL DIP. ULISES GARCÍA SOTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD MENTAL

El suscrito, Ulises García Soto, diputado integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 73 Bis de la Ley General de Salud, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917 se estableció la protección a la salud, la cual se entendía en asociación con las prestaciones de seguridad social de la clase trabajadora y no como derecho para todos los mexicanos. Es así como quedaba plasmado en la fracción XXIX del apartado A del artículo 123, Título Sexto "Del trabajo y la previsión social".

En 1943 se funda la Secretaría de Salubridad y Asistencia Social, hoy Secretaría de Salud, con la intención de atender mediante hospitales la salud de la ciudadanía, en específico a la clase obrera.

Sin embargo, es hasta 1983 con el presidente Miguel de la Madrid Hurtado que se establece el artículo 4° como garante del derecho a la salud, fundamentando que todos los mexicanos tuvieran derecho y acceso a servicios de salud.

El artículo 4° de la Constitución vigente a la letra dice:

> Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Fue un año después, en 1984, cuando se expidió la Ley General de Salud, que establece las bases para el acceso a los servicios de salud con la finalidad de garantizar el bienestar físico y mental de un individuo, la protección social de la salud, así como la coordinación, evaluación y seguimiento de diversos servicios de salud y promoción de la educación para la salud.

Por consiguiente, el Estado tiene a su cargo la protección de la salud, es así como en la Ley General de Salud en sus artículos 2° y 3° se establece el derecho a la protección de la salud, cuyo propósito es el bienestar físico y mental de los individuos, por lo que se debe de contribuir al pleno ejercicio de sus capacidades, así como la prolongación y el mejoramiento de calidad de la vida humana mediante la organización, control y vigilancia en la prestación de servicios y de establecimientos de salud.

La Ley General de Salud contiene un capítulo sobre "salud mental", el cual ha tenido reformas en 2010 y 2013, con enfoque de derechos humanos. Asimismo, han surgido leyes estatales de salud mental como en Zacatecas, Jalisco, Morelos, Sonora, Michoacán, Campeche y Ciudad de México con el propósito de procurar la salud mental.

Es de gran importancia mencionar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) dice que la salud "es un estado de complejo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"[1]. Por lo tanto, la salud mental es un estado de bienestar en el cual los individuos son capaces de afrontar situaciones

[1] Salud mental: un estado de bienestar, 2013. OMS. Disponible en: https://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/

normales de vida y de igual forma pueden trabajar en óptimas condiciones en su día a día.

La salud mental tiene como propósito que los individuos tengan herramientas para poder afrontar problemas, así como tener estabilidad emocional, lo que permitirá que una persona pueda ejercerse normalmente en todas sus funciones. La salud física y mental en un individuo debe ser tomada en cuenta ya que si no se le da importancia puede que se presenten aún más problemas.

Es necesario que exista la promoción de la salud mental al igual que medidas que procuren y prevengan daños psicoemocionales. La salud mental debe ser parte integral de la salud de un individuo para que pueda hacer frente a desafíos de la vida, considerando que contar con buena salud mental no significa estar feliz todo el tiempo sino es saber trabajar con todas las emociones para tener un equilibrio mental.

Es así que la Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo, se encarga de la prevención de enfermedades y promoción de la salud de la población. Por lo tanto, debe establecer políticas necesarias para garantizar lo anterior.

El "coaching" o entrenamiento busca ayudar a las personas a obtener resultados ideales en distintas circunstancias de la vida, se dedica a realizar preguntas a descubrir nuevas creencias y cambiar paradigmas. Dicho entrenamiento es para hacer cambios radicales de la persona y su entorno, la controversia de esta actividad surge por sus actividades que se realizan en cada sesión.

Los grupos de instrucción se enfocan en la formación de un individuo como lo puede ser en lo académico o personal, por lo que en este último aspecto se centra en la integración social de un individuo con la finalidad de que una persona pueda lograr un desarrollo en diversos aspectos.

Los grupos enfocados al desarrollo humano están centrados en el fortalecimiento de determinadas capacidades relacionadas con diversos elementos como necesidades y aspiraciones, vinculados con el bienestar y progreso de un individuo. Es así que los grupos de entrenamiento, instrucción o desarrollo humano aseguran ser el camino por el cual conducirán al individuo al éxito, prometiendo ser una herramienta que les ayudará a modificar su estilo de vida, su forma de pensamiento o cualquier hábito que, según estos grupos, esté mal y haga que fracase en su vida, por lo tanto, debe ser cambiado para lograr el éxito.

Sin embargo, manipular la conducta con técnicas y terapias inapropiadas, por personas que no están calificadas para dicho manejo, puede ocasionar afectaciones a la salud psicoemocional de los usuarios de estos grupos.

Argumentos

La salud mental en la población está relacionada con factores sociales, psicológicos y biológicos, por mencionar algunos. Por lo tanto, se debe trabajar para reducir las casusas que afectan la salud con el fin de procurarla y, en el supuesto de no ser así, tienen que haber herramientas que permitan contrarrestar las consecuencias.

La depresión, psicosis, el trastorno afectivo bipolar, ansiedad, entre otros trastornos, son un serio problema de salud, por lo que, si no son atendidos por profesionales y de manera adecuada, se puede generar un problema más grave.

Al menos en México 9.2% de la población ha sufrido un episodio de depresión en algún momento de su vida[2]. Por ejemplo, un individuo que esté vulnerado psicoemocialmente, como podría ser un estado de depresión, confusión o que se encuentre en una situación indefensa, es susceptible de caer en grupos para el tratamiento de sus afecciones.

[2] Depresión puede causar incapacidad. Secretaría de Salud. Disponible en: https://www.gob.mx/salud/prensa/293-depresion-puede-causar-incapacidad

Hay grupos dedicados al “coaching” que tienen buenas prácticas, son aquellos que demuestran que cuentan con personal como psicólogos y que tienen la metodología para poder llevarlo a cabo. Sin embargo, hay otros grupos dedicados al “coaching” con actividades irregulares y que, en su mayoría, rayan en el margen de lo legal. Es primordial detectar que los grupos de entrenamiento, instrucción y desarrollo humano no se ocupen de engañar a la gente.

Los grupos de entrenamiento, instrucción y desarrollo humano, en muchas ocasiones no cuentan con profesionales de la salud que puedan guiar a las personas que acudan a esos grupos, por eso se necesita que haya personal capacitado para tratar problemas mentales.

Es importante saber quiénes son las personas que atienden a los individuos que acuden a los grupos de entrenamiento, instrucción y desarrollo humano, por lo que estas personas, se supone, deben estar capacitadas. Sin embargo, no es así, se pueden encontrar personas que no estudiaron una carrera similar a psicología o medicina y que son las que trabajan con procesos mentales y comportamiento humano.

Es así como podría afirmarse que dichas actividades no son una profesión y que, por lo tanto, no cuentan con herramientas claves para poder trabajar con personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y, por consecuente, pueden transgredir su salud mental. No puede ser válido que dichos grupos no tengan los elementos necesarios para ayudar a una persona porque, se puede incluso mencionar, podrían estar dañando su salud.

Lo que conlleva a investigar si los grupos de entrenamiento, instrucción y desarrollo humano cuentan con la metodología y técnicas que les permita trabajar con las personas de forma eficiente. La importancia de que haya preparación específica es debido a que se trabaja con la mente de las personas, y si no se hace de forma oportuna, se pueden ocasionar daños a la salud mental.

Las prácticas de los grupos de entrenamiento, instrucción y desarrollo humano pueden consistir en hostigar psicológicamente a la persona para hacerla sentir endeble y, de esa forma, hacerle creer al individuo que es importante cambiar su vida. Por lo que, entonces, se estaría generando una especie de tortura psicoemocional.

Algunas actividades que pueden hacer estos grupos son mostrar las debilidades de una persona, dar a conocer sus emociones e incluso miedos, estos son elementos que utilizan diversos grupos con el fin de que una vez mostrando todo lo anterior, se enfrenten a situaciones de humillación, maltrato verbal y demás, para así hacer creer que esas emociones y miedos impiden a un individuo a ser exitoso.

Estos grupos les hacen creer a las personas que, si se inscriben a los cursos que ofrecen, poco a poco irán cambiando su vida y así podrán alcanzar estabilidad emocional, pero lo que realmente se pretende es que paguen más cursos y de esta forma lucrar con la necesidad de las personas.

Se hace un tipo de adoctrinamiento, entendido como que un sujeto que ya fue educado pasa a ser educador de otros, y por medio de la persuasión se les invita a formar parte del grupo como miembro que puede enseñar a otros a cambiar su estilo de vida.

Les hacen creer a las personas que, si no asisten a grupos de entrenamiento, instrucción o desarrollo personal, no podrán modificar su estilo de vida hacia el éxito y el bienestar. De esta forma crean dependencia emocional en el individuo, lo que les impide salir de los grupos mencionados.

En gran parte de las sesiones que tienen los grupos mencionados llegan a utilizar emociones como la felicidad, miedo, culpa, vergüenza, amor, soledad y odio, haciendo uso de estas para poder exponer a una persona con el fin de demostrar que esas emociones hacen que un individuo tenga un pleno desarrollo en la vida.

Algunas técnicas que utilizan los grupos mencionados en repetidas ocasiones puede ser el uso de la coerción, de acuerdo con las RAE es "la presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta; represión, inhibición, restricción"[3]. En mayoría de ocasiones se utiliza mediante engaños con la finalidad de obligar a un individuo a pensar o comportase de una manera específica.

Por lo tanto, la persuasión coercitiva busca producir diversos cambios en la conducta, siendo una herramienta para eliminar cualquier característica psicológica que tenía una persona antes de ingresar a los grupos mencionados con anterioridad.

Con lo anterior se puede incluso afirmar que se está haciendo un abuso psicológico, en palabras de Langone, quien define el abuso psicológico como prácticas que tratan a la persona como a un objeto para ser manipulado y usado, en lugar de un sujeto cuya mente, autonomía, identidad y dignidad deben ser respetados.[4]

Otro fundamento es respecto a que en muchos casos no hay lugares adecuados para el buen desarrollo de la sesión, pueden ser en locaciones alejadas o en lugares que no se encuentran en buenas condiciones. Asimismo, el horario en el que se realizan las sesiones puede ser por la noche, esto ocasiona que exista mayor desgaste físico y mental.

Con la proliferación de los grupos de instrucción y desarrollo personal surge la necesidad de que el Estado deba procurar el acceso a la asistencia médica tanto física como mental. Por lo tanto, tiene que legislar y promover medidas que protejan la salud mental de los individuos con la finalidad de que no se vean afectadas las personas.

Es primordial que el Estado procure la salud mental de los individuos con la finalidad de garantizar un derecho primordial. Es así que, a través de la Secretaría de Salud, deben existir medidas que aseguren que no haya daños en la psique y emociones.

Desde el Poder Legislativo debemos fomentar los mecanismos para que el sector salud supervise a los grupos de entrenamiento, instrucción y desarrollo humano, cuyo objeto sea la salud mental. El regularlos brindará la oportunidad de que no haya anomalías en las acciones de dichos grupos.

Consideramos que es obligación de la Secretaría de Salud supervisar las diversas actividades que se realicen en las sesiones de los grupos, con el objeto de garantizar que no existan transgresiones físicas y emocionales a un individuo. Asimismo, se permitirá analizar cómo actúan los grupos de entrenamiento, instrucción y desarrollo humano.

La importancia de que exista una reforma a la Ley General de Salud es para dotar de mayores elementos a la autoridad en materia de salud para la supervisión del manejo de la salud mental y emocional que pueden impartir algunas empresas del mal llamado "entrenamiento personal".

En la Ley General de Salud en el Capítulo VII, referente a salud mental, aborda en el artículo 72 la importancia de mantener un estado de bienestar adecuado y es hasta el artículo 73 que se menciona la promoción de la salud mental a través de la Secretaría de Salud y demás instituciones que tendrán diversas funciones.

La intención de adicionar un **artículo 73 Bis** es indispensable para seguir reforzando la promoción de la salud mental y en este caso con respecto a los grupos de entrenamiento, instrucción y desarrollo personal a los que muchas personas recurren como alternativa para mejorar su vida. Por lo tanto, acudir a estos grupos como ya se expuso puede causar transgresiones mentales y emocionales. Es entonces necesario que haya medidas hacia estos

[3] Diccionario de la Lengua Española. 2001. Real Academia Española.

[4] Langone, *Cultos destructivos: preguntas y respuestas*, M.D. Fundación Familia Americana, 1985.

grupos para que estos no dañen la salud mental de los individuos.

En esencia esta iniciativa tiene como propósito que la salud mental sea considerada, por lo que es significativo que se tomen en cuenta los grupos de entrenamiento, instrucción y desarrollo personal. Asimismo, no se debe promover la explotación psicológica o dependencia emocional, con la finalidad de procurar que no se atente contra la libertad o que no denigren la integridad y dignidad por medio del abuso psicoemocional o de manipulación. Por lo anterior es necesario que se brinde una atención oportuna a la salud, a fin de prevenir futuras enfermedades psicológicas y evitar daños psicoemocionales.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto bajo el siguiente:

Fundamento legal

El suscrito, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. Se adiciona el artículo 73 Bis a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 73 Bis. La Secretaría será responsable de supervisar los grupos de entrenamiento, instrucción y desarrollo humano, cuyo objeto sea la salud mental, revisar si cuentan con personal certificado, así como vigilar que no promuevan la explotación psicológica o dependencia emocional, que atenten contra la libertad de los individuos, denigren la integridad y dignidad por medio del abuso psicoemocional o de manipulación.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de julio de 2019

Dip. Ulises García Soto (rúbrica)

morena

DEL DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7, 14, 24 BIS Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD

El suscrito, Arturo Roberto Hernández Tapia, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este honorable Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 14, 24 Bis y 48 de la Ley General de Educación.

Exposición de Motivos

La norma jurídica no es un instrumento estático sino, por el contrario, debe permanecer en un proceso de cambio, de perfeccionamiento para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponda regular.

Planteamiento del problema

En la actualidad las enfermedades no transmisibles son consideradas las nuevas epidemias globales, tienen una alta repercusión en la calidad de vida, generan importantes discapacidades y causan muertes prematuras a los mexicanos. Entre ellas las cardiovasculares, cáncer, diabetes, respiratorias crónicas y neuropsiquiátricas, por lo que es necesario tomar medidas en la promoción de la salud en el ámbito educativo para generar entre la población estilos de vida saludables.

Es por ello que presento a esta Comisión mi propuesta de iniciativa para las **modificaciones a la Ley General de Educación, a fin de considerar que la educación que se imparta en el país incluya en sus planes de estudio la promoción de la salud, los estilos de vida saludables y la salud sea preventiva a través de nuestro sistema de educación en México.**

Antecedentes

Con fecha 23 de octubre de 2018 sometí a consideración la iniciativa que reformaba el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a fin de incluir como obligatoria la materia de educación para la salud en los currículos escolares, misma que fue turnada a la Comisión de Educación y la replanteo en esta oportunidad.

Cabe señalar que dicha iniciativa es coincidente con la **reforma constitucional que se aprobó recientemente por esta Cámara de Diputados** en materia de educación, en donde se incluyó en el párrafo doceavo del artículo 3º constitucional promover los **estilos de vida saludables.**

De igual manera en mi propuesta está el que las autoridades educativas y, por ende, los maestros, tengan la obligatoriedad en observar las normas oficiales mexicanas en materia de la promoción de la salud escolar.

México vive un traslape epidemiológico, es decir, cuenta con una alta prevalencia de enfermedades transmisibles propias de países subdesarrollados y de enfermedades no transmisibles o crónico degenerativas, producto de su urbanización e industrialización.

Las transmisibles representan un importante problema de salud pública para nuestro país. Cerca de 60% del territorio nacional presenta condiciones que favorecen su transmisión, donde residen más de 50 millones de pobres.

Las no transmisibles son consideradas las nuevas epidemias globales, tienen una alta repercusión en la calidad de vida, generan importantes discapacidades y causan muertes prematuras a los mexicanos. Entre ellas se encuentran las cardiovasculares, cáncer, diabetes, respiratorias crónicas y neuropsiquiátricas.

A lo anterior se suma el alto índice de embarazo adolescente, los accidentes, suicidios y las adicciones y, desde hace dos sexenios, el creciente y alarmante número de lesiones y muertes con violencia.

Ante este difícil escenario "el sector salud ha implementado diversas acciones como salud reproductiva, servicios amigables para adolescentes, abasto de anticonceptivos y campañas nacionales de vacunación, así como la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso la Obesidad y la Diabetes, la cual surge en 2013 por decreto presidencial, con la finalidad de contener el aumento de las enfermedades no transmisibles".[1]

Todas ellas con el objetivo de promover la consolidación de una cultura que facilite la

[1] *Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes*, Secretaría de Salud, primera edición, septiembre 2013.

adopción y mantenimiento de estilos de vida saludables en la población mexicana.

En 2006, la estrategia de programas integrados de salud PrevenIMSS; en 2013, la campaña Chécate, Mídete, Muévete para la prevención y control del sobrepeso y la obesidad, difundido en medios masivos de comunicación para concientizar a la población mexicana sobre la importancia de la prevención a través de mensajes positivos y motivadores, para acudir a los servicios de salud a realizarse un chequeo médico, así como para recibir orientación en salud. Esta campaña tiene vigencia actual en todo el país.

En un esfuerzo conjunto de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, pusieron en marcha en el ciclo escolar 2017-2018 la estrategia "Salud en tu Escuela", un programa piloto en 13 entidades federativas y en 1040 escuelas, que busca fortalecer la formación continua y el desarrollo del contenido curricular de salud en el marco del "Nuevo Modelo Educativo", así como promover la salud desde la escuela, fortaleciendo la prevención, la promoción, y el cuidado de la salud. Todo esto a través de intervenciones directas de detección, diagnóstico, monitoreo, capacitación y comunicación, así como la referencia de los servicios médicos

Desafortunadamente hasta la fecha dichas acciones no han logrado sustancialmente sus objetivos, ni han impactado realmente la salud en México. Entre otros motivos porque se encuentran aisladas y desarticuladas, para el caso de que nos ocupa porque la legislación educativa tiene vacíos al no considerar a la promoción de la salud como una herramienta obligatoria, desde el ámbito escolar, para promover estilos de vida saludables.

Se sabe mucho acerca de la prevención de las enfermedades. La experiencia demuestra claramente que son en gran medida reducibles mediante intervenciones contra los factores de riesgo y sus componentes. Actualmente contamos con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, "Promoción de la salud escolar", la cual tiene por objeto "establecer los criterios, estrategias y actividades de las intervenciones del personal de salud en materia de promoción de la salud y prevención de enfermedades, dirigidas a la población escolar del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de fomentar un entorno favorable y una nueva cultura de la salud, mediante la educación para la salud, el desarrollo de competencias, el acceso a los servicios de salud y la participación social, que le permita a la población escolar conocer y modificar los determinantes de la salud"[2].

Sin embargo, tal norma solo es vinculante para las autoridades en salud por lo que es de gran importancia considerar que este tipo de normas en materia de salud, también tengan efectos vinculatorios para las autoridades educativas y docentes a fin de concretar políticas públicas trasversales que fomenten la promoción de la salud en las escuelas en todos los niveles.

El doctor Jorge Alcocer Varela, secretario de Salud, menciona que "vamos a fortalecer la medicina preventiva, pues la mayor parte de la gente se preocupa por su salud hasta que ya la perdió. Debemos enseñarle a desterrar los malos hábitos, como el sedentarismo, el consumo de alimentos no saludables, el tabaquismo, el exceso de alcohol y de drogas".

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la promoción de la salud es "el proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud", lo que supone un enfoque participativo (personas, organizaciones, comunidades, instituciones), que favorezca las condiciones que garanticen la salud y el bienestar para todos. Implica una manera particular de colaborar, se basa en generar, a través de acciones intersectoriales, que la población sea participativa,

[2] Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la Salud Escolar.

sensible al contexto, además de que opera en múltiples niveles.

Por ello, educación y salud deben ser partes de la misma estrategia, particularmente entre la población escolar porque es susceptible de adquirir hábitos saludables durante su formación académica.

Por ello incorporo en el siguiente cuadro mis propuestas de decreto a fin de ser analizadas:

Texto vigente LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	PROPUESTA
Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:	**Artículo 7o.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el **doceavo párrafo** del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:
I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas; Fracción reformada DOF 28-01-2011	…
II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;	**…**
III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;	**…**
IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español. Fracción	**…** **…**
V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;	**…**
VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;	**…**

Fracción reformada DOF 17-06-2008, 28-01-2011, 01-06-2016	
VI Bis. - Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural; Fracción adicionada DOF 01-06-2016	**…**
VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables; Fracción reformada DOF 19-12-2014	**…**
VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;	**…**
IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte; Fracción reformada DOF 21-06-2011	**…**
X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable,	**X**.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre **la prevención de la enfermedad y la promoción** y preservación de la salud, el ejercicio

sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias; Fracción reformada DOF 15-07-2008, 28-01-2011	responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias,
XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales; Fracción reformada DOF 30-12-2002, 28-01-2011	**mediante la educación para la salud**. …
XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.	…
XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo. Fracción adicionada DOF 02-06-2006	…

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo. Fracción adicionada DOF 15-07-2008	…
XIV Bis. - Promover y fomentar la lectura y el libro. Fracción adicionada DOF 17-04-2009	…
XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.	…
XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.	…
Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	Artículo 14.-…
I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;	**…**
I Bis. - Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;	**…**
II.- Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;	**…**
II Bis. - Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;	**…**
III.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las	**…**

instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 63 de esta Ley.	
Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en el capítulo VIII de esta Ley.	…
Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;	…
III Bis. - Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional	…

de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;	
IV.- Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;	…
V.- Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12;	…
VI.- Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;	…
VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;	…
VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso	…

abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;		información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;	**X Ter. - Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de los estilos de vida saludable, de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia;**
IX.- Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;	**…** **IX Bis. - Fomentar y difundir los estilos de vida saludables, así como participar en el fomento y difusión de actividades que los promuevan.**	XI.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; XI Bis. - Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;	… …
X.- Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;	**…**		
X Bis. - Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la	**…**	XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo	…

establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y	
XII Bis. - Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;	...
XII Ter. - Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;	…
XII Quitar. - Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;	…
XII Quintas. - Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo, y	…
XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	…
El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.	…
Artículo 24 Bis. - La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.	Artículo 24 Bis. - …
Estas disposiciones de carácter general comprenderán las	**…**

regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental	**En materia de educación para la promoción de salud escolar, la Secretaría considerará las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, las cuales serán observadas por las autoridades educativas y maestros.**
Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley. Párrafo reformado DOF 10-12-2004 Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que, en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Párrafo reformado DOF 02-11-2007, 11-09-2013 Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo. Párrafo adicionado DOF 17-12-2015 Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la	Artículo 48.- … … **…** **Si los planes y programas de estudio se refieren a los estilos de vida saludables, la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes propondrán el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo. Siendo la materia de Educación para la salud una asignatura obligatoria.** **…**

Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos. Párrafo reformado DOF 30-12-2002, 02-11-2007, 17-12-2015	
La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente. Párrafo reformado DOF 28-01-2011, 11-09-2013	**…**
Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.	**…**

Es por ello que propongo el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7, 14, 24 BIS Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único. - Se reforma el artículo 7 en su primer párrafo y su fracción X; se adiciona una fracción IX Bis y X Ter al artículo 14, un tercer párrafo al artículo 24 Bis y un cuarto párrafo al artículo 48 recorriendo en su orden los subsecuentes, todos los anteriores de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el **doceavo** párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a IX.-…

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre **la prevención de la enfermedad y la promoción** y preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos

y consecuencias, **mediante la educación para la salud.**

XI a XVI.-…

Artículo 14.-…

I.- a IX.-…

IX Bis. - Fomentar y difundir los estilos de vida saludables, así como participar en el fomento y difusión de actividades que los promuevan.

X.- a X Bis. -…

X Ter. - Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de los estilos de vida saludable, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

XI.- a XIII.-…

…

Artículo 24 Bis. -…
…
En materia de educación para la promoción de salud escolar, la Secretaría considerará las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, las cuales serán observadas por las autoridades educativas y maestros.

Artículo 48.-…
…

…

Cuando los planes y programas de estudio se refieran a los estilos de vida saludables, la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes propondrán el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo. Siendo la materia de Educación para la salud una asignatura obligatoria.

…

…

…

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de julio de 2019

Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DEL CRITERIO INTERCULTURAL EN LA EDUCACIÓN

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación en materia del criterio intercultural en la educación, con base en el siguiente:

Planteamiento del problema

La Comisión Permanente aprobó la reforma constitucional en materia educativa que tiene como objetivo revertir los contenidos perniciosos, insertos por el proyecto neoliberal en las administraciones federales anteriores, sin que contara con la participación de todas y todos los involucrados que requiere una reforma de tanta importancia.

Con el gobierno de la Cuarta Transformación hemos podido traducir la demanda ciudadana, en este caso del sector magisterial, para moldear el modelo educativo que el país requiere para que sea, entre otras cualidades, inclusivo e intercultural.

Cabe mencionar también que tanto la Ley de Planeación como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluyeron en 2018 la perspectiva y política intercultural que deberá observarse en el diseño de planes y programas públicos y tomar las medidas para su evaluación.

Derivado de lo anterior, el problema a resolver subyace en el diseño del criterio de interculturalidad aplicable a la educación en función de lo señalado en los instrumentos normativos mencionados anteriormente, para lo cual se propone esta iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación en materia de interculturalidad.

Argumentación

La interculturalidad es un modelo de política inclusiva que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas. Fomenta la interacción entre personas de diferentes orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y la no discriminación.

A nivel comunitario el propósito de las relaciones interculturales es fortalecer la cohesión para reducir la tensión local, fomentar la confianza mutua y desarrollar el sentido de pertenencia a una sociedad abierta.

A nivel de política pública la interculturalidad se visualiza desde una perspectiva práctica y una filosófica. Desde la perspectiva práctica busca aprovechar la ventaja de la diversidad al facilitar la interacción en diversas áreas y espacios, escuelas, bibliotecas, parques y museos pueden diseñarse y gestionarse de tal manera que promuevan intercambios y encuentros informales entre personas que normalmente no se conocen entre sí. Las artes y los deportes también pueden representar oportunidades para fomentar la interacción y el intercambio de experiencias.

La participación en la vida escolar y social también debe promoverse a través de políticas dirigidas al empoderamiento de la comunidad y al poder compartido.

Desde la perspectiva filosófica la interculturalidad es una forma de pensar. Los diseñadores de políticas deben analizar de qué forma se implementa la idea de la diversidad dentro de un espacio y la capacidad de este para aceptarlo, basándose en el supuesto de que la diversidad puede ser una fortaleza cuando se maneja de manera positiva.

La política intercultural replantea la inclusión desde el punto de partida de que todas las personas tienen talentos, habilidades, cualidades, historia personal y algo que ofrecer a la sociedad.

La interculturalidad tiene ciertos elementos que la caracterizan:

1. Respeta las diferencias.
2. Actúa como una oportunidad para reunir a personas de diferentes culturas, idiomas, orígenes y creencias.
3. Reduce los riesgos y maximiza las oportunidades para la política.
4. Establece nuevas herramientas, ya que no se trata solo de compromisos sino en la creación de relaciones.

La interculturalidad se trata de hacer un lugar para todos en la sociedad, reduce el riesgo de divisionismos o políticas de identidad ya sea por la cultura, creencias u origen, a fin de que las personas puedan conocerse y confiar unas de otras. Reconoce que la identidad es un concepto dinámico que cambia a través del tiempo y está ligado a las circunstancias personales de cada persona.

En función de lo anterior, es importante incluir en la Ley General de Educación su dimensión intercultural (no confundirse con la educación indígena, que contiene otros elementos) que enarbole la esencia y atributos señalados con anterioridad.

Esta iniciativa propone incluir en los artículos 7º y 8º de la mencionada Ley la referencia general a la interculturalidad como parte de los fines, el reconocimiento de la nación como intercultural y su composición pluricultural, así como la inclusión de la perspectiva intercultural para asegurar la inclusión en nuestra sociedad pluricultural en un plano de equidad real y dignidad humana.

Por otro lado, se propone integrar un Capítulo III Bis para incluir la regulación del criterio intercultural en la educación, tal y como lo refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello dispone de tres artículos, uno para explicar el alcance del criterio intercultural y su relación con las políticas y programas de los distintos órdenes de Gobierno. El otro, se refiere a los principios que se deberán cumplir en la aplicación del criterio de interculturalidad en la política, planes y programas públicos y, finalmente, las atribuciones que tendrá la Secretaría de Educación Pública para aplicar este criterio.

Con estas adiciones queremos pasar del discurso al hecho. Demostrar cómo las estrategias de inclusión intercultural, al explorar la correlación entre las políticas interculturales locales y el bienestar humano, fortalecen a la sociedad en su conjunto.

Instituciones y gobiernos con políticas interculturales sólidas tienen mayor bienestar, así como una mayor confianza en la administración pública, un sentimiento de seguridad y eficiencia de los servicios públicos, como lo es la educación.

En consecuencia, me permito someter al pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DEL CRITERIO INTERCULTURAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo Único. Se adicionan las fracciones VI Ter, VI Quáter y VI Quinquies del artículo 7º, la fracción V del artículo 8º, el Capítulo III Bis "De la interculturalidad en la educación" y los artículos 36 Bis, 36 Ter y 36 Quáter, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue**:**

Artículo 7º.- ….
I a VI bis….

VI Ter. - El reconocimiento de la Nación como intercultural, con una composición pluricultural sustentada en sus habitantes, sus pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, enriquecida por el tránsito, destino y retorno de las personas en movilidad humana, nacional e internacional;

VI Quáter. - Incluir la perspectiva intercultural para asegurar la inclusión en nuestra sociedad pluricultural en un plano de equidad real y dignidad humana;

VI Quinquies. - Impulsar constantemente el conocimiento de la geografía, historia, civismo, matemáticas, filosofía, lectoescritura, literacidad, tecnología, innovación, lenguas indígenas de nuestro país, lenguas extranjeras, educación física, deporte, artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras;

VII a XVI …..

Artículo 8º.- ……..

I a IV….

V. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

CAPÍTULO III BIS
DE LA INTERCULTURALIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 36 Bis.- El criterio intercultural de la educación consiste en asegurar la inclusión igualitaria en la instrucción educativa y la convivencia armónica en las instalaciones públicas y privadas que impartan educación de cualquier nivel, formal e informal, que refleja a nuestra sociedad pluricultural en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interculturalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades; fortalece la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia en la sociedad; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural.

La interculturalidad también se basa en la idea que los individuos provienen de múltiples culturas y tradiciones y pueden combinar identidades múltiples. Las identidades de la gente son multidimensionales e influenciadas en una forma en que los atributos, tales como la edad, género, discapacidad y clase, intersectan con otros elementos como el origen, cultura, lengua y creencias.

El Estado -Federación, estados, Ciudad de México y municipios- a través de sus autoridades competentes incluirán en sus planes y programas sectoriales, especiales e institucionales, así como planes, programas y materiales de estudio el criterio intercultural al que esta Ley se refiere.

Artículo 36 Ter. - El criterio de intercultural en la educación que será aplicada por las autoridades competentes y las escolares, así como en la impartición de la educación tomará en cuenta los siguientes principios:

I. Desarrollo de una actitud positiva a la diversidad;
II. Evaluación a través de una lente intercultural;
III. Incentivo para la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura y sus relaciones interculturales;
IV. Mediación y resolución de conflictos;
V. Capacidad de comunicación por parte de todas y todos los actores, incluyendo en sus propias lenguas y propiciar un entendimiento en la lengua común;
VI. Comunicación intercultural con la participación constante de los medios de información para la comprensión y aceptación de la diversidad por parte de la comunidad y una actitud positiva con respecto a las identidades de las personas, incluyendo a las migraciones;
VII. Capacitación en competencias interculturales para aumentar la confianza en las interacciones interculturales;
VIII. Recepción y bienvenida a las y los recién llegados a las aulas, ya sea de manera simbólica o por medio de prácticas para crear un sentido inmediato de aceptación y pertenencia;
IX. Ventaja de la diversidad para la identificación de las habilidades, educación, emprendimiento, adaptación y creatividad de las personas culturalmente diversas como una oportunidad de enriquecimiento cultural, científico, tecnológico, económico o de cualquier otra índole;

X. Interacción y convivencia intercultural en el espacio público para fomentar, difundir e intercambiar los valores de cada cultura que permita su reconocimiento mutuo y enriquecerlas con nuevos elementos para propiciar su desarrollo, la interacción positiva en instituciones y espacios públicos, participación activa y cocreación de políticas públicas, haciendo a las instituciones culturalmente competentes, receptivas a la innovación a través de diversos aportes, así como adaptativas y creativas con respecto a los conflictos socioculturales;

XI. Inclusión como proceso de humanización por el cual se aprende a vivir con las diferencias, con respeto, participación y convivencia y que asegure que aquellas personas que están en riesgo de pobreza y exclusión social tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural de la Nación, disfrutando un nivel de vida y bienestar adecuado en la sociedad;

XII. Buen vivir, como modelo para el fortalecimiento de la acción de compartir, vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad, en armonía entre humanos y la naturaleza, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones, aspirando a la satisfacción plena de las necesidades objetivas y subjetivas de las personas y pueblos, sin ninguna forma de explotación, desigualdad, discriminación o exclusión; y

XIII. La generación de liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad escolar.

Artículo 36 Quáter. - La Secretaría, a efecto de incluir en la política educativa el criterio intercultural, deberá:

I. Promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

II. Incluir los aspectos relacionados con la interculturalidad, la diversidad cultural, la pertinencia cultural y lingüística en todos los niveles de educación, desde la inicial hasta la superior;

III. Impulsar la atención educativa intercultural a personas indígenas, afromexicanas, migrantes, retornadas o con ciudadanía binacionales, así como aquellas de distinto origen nacional, en los programas de educación;

IV. Propiciar la producción de materiales educativos interculturales y en lenguas indígenas nacionales;

V. Otorgar becas y estímulos específicos a población educativa pluricultural y de la niñez binacional en los lugares de origen de los padres para disminuir la deserción escolar y la pérdida del curso escolar;

VI. Fomentar la enseñanza de lenguas indígenas nacionales en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de acuerdo con su ámbito de competencia, así como aquellas de las comunidades de distinto origen nacional en el país;

VII. Promover procesos y actividades de planificación y evaluación de políticas educativas a partir de la pertinencia de relaciones interculturales;

VIII. Fomentar la creación de universidades interculturales con la participación que corresponda de las personas y colectivos;

IX. Promover procesos y actividades de planificación y evaluación de políticas educativas a partir de la perspectiva intercultural; y

X. Las demás que establezcan esta Ley y ordenamientos jurídicos aplicables.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 24 de julio de 2019

Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica)

DEL DIP. MANUEL LÓPEZ CASTILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE ACCESO A LA ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL PENAL

El suscrito, Manuel López Castillo, diputado federal por Sonora en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a escrutinio de esta Asamblea Legislativa de lo federal, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de acceso a la asistencia jurídica internacional penal, lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Generalidades

La Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal (AJIMP) es un instrumento *sine qua non* que permite un mejor flujo probatorio en el auge del procedimiento punitivo, este tiene por objeto el efectuar comunicación petitoria ante autoridades, tribunales y organismos del extranjero, para así recolectar datos y pruebas necesarias que ayuden al órgano jurisdiccional y a las autoridades investigadoras competentes a integrar una postura sólida que por cuestiones de territorialidad y espacio no se encuentran a la accesibilidad del Estado conocedor de la *litis.*

La AJIMP se encuentra fundamentada en el Libro Segundo, Título XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), siendo así que en dicho espacio normativo se dilucida el espíritu de esta figura en el sistema penal mexicano y la gran contribución que esta puede tener en un proceso, sin embargo, la cuestión no tan favorable radica en que la invocación de esta institución es sumamente cuestionable, ello debido a las restricciones que esta impone a los sujetos procesales (víctima u ofendido e imputado) para el acceso de los fines de la misma.

El párrafo final del artículo 434 del CNPP indica a la letra lo siguiente:

> La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aun cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales.

Al dar una lectura a este precepto jurídico se entiende a todas luces su inconstitucionalidad, lo anterior, al contravenir la fracción IV del apartado B del artículo 20 de la Carta Magna, respecto a los derechos del imputado en el proceso penal, indicando lo siguiente:

> Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley.

Estamos hablando del impedimento por parte del Código de invocar asistencia jurídica para la obtención de medios de prueba que se encuentren en otro estado y que, en su caso, pudieren ser necesarias para aclarar situaciones, hechos o actos del caso concreto sometido a la jurisdicción penal. Ahora bien, a juicio de diversos estudiosos del derecho como el licenciado Erik Pérez Loyo[1] y el doctor Francisco Javier Dondé Matute, lo

[1] Pérez, E. (2016). "Inconstitucionalidad del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales". En *Inconstitucionalidades e incongruencias del Código Nacional de Procedimientos Penales* (pp.44-47). México: Editorial Flores.

dispuesto por el último párrafo del 434 impide el libre ejercicio del derecho constitucional del imputado a que la autoridad le de recepción a todas y cada una de las pruebas que este ofrezca, y de no establecerse así, estaríamos frente a una clara inconstitucionalidad por parte de la norma y una grave violación a otro derecho fundamental que es el derecho de defensa.

> […] en caso de que las pruebas que quisiera ofrecer la defensa se encuentren en el extranjero, la Autoridad Central estaría obligada a auxiliar su obtención y desahogo. Un artículo que impida el ejercicio libre de este derecho es claramente inconstitucional.[2]

Violación al principio de igualdad procesal por parte del artículo 434 del CNPP según la CNDH

Ya aclarado lo anterior, no es raro que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con fecha 2 de abril de 2014, promoviese una demanda de *acción de inconstitucionalidad* de 13 artículos del CNPP ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), entre los que se encontraba el ya referido 434.

La CNDH arguye de manera simple que el 434 del Código atenta a la equidad procesal y al principio de reciprocidad[3], pues, al negar únicamente y exclusivamente al imputado la invocación de AJIMP para la obtención y ofrecimiento de pruebas, se plantea que en la balanza probatoria se le considere mayoritariamente más importante a la víctima el recibirle los datos y pruebas que este ofrezca, que si bien es cierto, la carga de la prueba recae en la parte acusadora, debe existir ante todo igualdad procesal, aplicándose este principio también para el ofrecimiento de pruebas por las partes.

> "Artículo 20. …
> A. De los principios generales:
> I. a IV. …
> V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;"

Para ello y conforme a lo esgrimido por la fracción II, del artículo 20, apartado C de la Constitución y la fracción IV, apartado B del mismo artículo, se da por entendido que tanto al imputado como a la víctima se les recibirán las pruebas que estos ofrezcan.

> "Artículo 20…
> B. De los derechos de toda persona imputada:
> I. a III. …
> IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;
>
> Artículo 20…
> C. De los derechos de la víctima o del ofendido
> I. …
> II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley".

El hecho radica en que tal y como dispone la SCJN, al principio del subapartado 9 de la sentencia que resuelve la acción de inconstitucionalidad 10/2014, la CNDH versó única y exclusivamente su argumento de inconstitucionalidad del artículo 434, párrafo

[2] Donde, F. (2015). *Asistencia Mutua en Materia Penal en El Código Nacional de Procedimientos Penales*. Julio 4, 2019, de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Sitio web: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/18.pdf

[3] CNDH. (2015). *Demanda de Acción de Inconstitucionalidad, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos 10/2014*. Julio 4, 2019, (p. 215). De CNDH Sitio web: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2014_10.pdf

último, al sostener que este era contrario al artículo 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cosa que es cierta a pesar de la poca firmeza de argumento por parte de la Comisión.

> "Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

Es aplaudible que la CNDH efectué las potestades que las leyes le otorgaron para hacer garante los medios de control de la Constitución. Sin embargo, jamás se expuso de manera precisa en la demanda de inconstitucionalidad la contravención existente de dicho numeral adjetivo, en relación a la fracción IV, apartado B, del artículo 20 de la ley fundamental, hecho desatinado, así como poco alegatorio y hermenéutico por parte de nuestro *ombudsman*.

Sentencia de la SCJN a la acción de inconstitucionalidad 10/2014

A pesar de todo lo explayado en la demanda de acción de inconstitucionalidad, el fallo emitido por parte del Pleno de la SCJN en su resolutivo segundo decretó **desestimada dicha acción de inconstitucionalidad** respecto al último párrafo del artículo 434 del CNPP, argumentado entre muchas cosas lo siguiente:

> (…) **9. ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL A PETICIÓN DEL IMPUTADO**
>
> …
> …
> …
> …
> 358. La naturaleza de la asistencia jurídica internacional en materia penal es que opera única y exclusivamente entre Estados, por lo que en caso de que los particulares requieran documentos del extranjero deberán solicitarlo vía exhorto en términos de lo dispuesto por el artículo 80 del Código Nacional de Procedimientos Penales, motivo por el cual no se limita el derecho a la defensa de las partes del juicio, pues la asistencia jurídica es un mecanismo que solamente se encuentra al alcance de los Estados.
>
> 359. Es decir, la asistencia jurídica internacional jamás se ha previsto como un mecanismo por virtud del cual los particulares puedan solicitar pruebas, sino que se estableció para que los Estados pudieren obtener pruebas que se encuentren en otro país para así poder presentar una acusación sólida con base en la colaboración internacional.[4]

Al apreciarse este razonamiento, nuestro a*d-quem* supremo puntualiza y deja en claro que la asistencia jurídica internacional no es un instrumento que deba ser invocado por particulares (imputado) ya que sólo funciona entre entes soberanos, es decir, es una petición que realiza el Estado mexicano a otro país para la obtención de pruebas que se encuentren en territorio supranacional, y así poder fijar una postura acusatoria integral.

La SCJN también aclara el procedimiento por el cual un particular puede pedir documentos del extranjero que sirvan y sean versados en pruebas, es decir, esta solicitud deberá fundarse mediante exhorto reglamentado en el artículo 80 del propio Código Nacional de Procedimientos Penales,

[4] SCJN. (2018). *Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014, así como los votos particulares del ministro Javier Laynez Potisek, concurrente del ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, así como particulares y concurrentes de los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea*. Julio 8, 2019, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5529007&fecha=25/06/2018

artículo que a la letra de la norma subraya lo siguiente:

> "**Artículo 80. Actos procesales en el extranjero**
>
> Los exhortos que se remitan al extranjero serán comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización de las actuaciones necesarias en el procedimiento en que se expidan. Dichas comunicaciones contendrán los datos e información necesaria, las constancias y demás anexos procedentes según sea el caso.
>
> Los exhortos serán transmitidos al órgano jurisdiccional requerido a través de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos, o por la autoridad competente del Estado requirente o requerido según sea el caso.
>
> Podrá encomendarse la práctica de diligencias en países extranjeros a los funcionarios consulares de la República por medio de oficio".

Sin embargo, y a pesar de todo lo dicho anteriormente con respecto a los alcances y aclaraciones que nos otorga la sentencia de la Corte, no podemos soslayar el hecho de que seis ministros consideraron violatorio el supuesto final del párrafo ultimo del artículo 434, que dispone "**pero jamás para las ofrecidas por los imputados o sus defensas, aún (sic) cuando sean aceptadas o acordadas favorablemente por las autoridades judiciales"**, lo anterior al argumentar que esta redacción, al interpretarse, se entiende injustificada y limita sin razón el derecho del imputado para ofrecer pruebas que requieran de asistencia jurídica internacional de un Estado extranjero. Lamentablemente no se lograron los ocho votos que dispone el 105 de la Constitución para declarar inconstitucional dicha disposición jurídica.

Por ello, si bien ya se aclaró en la Sentencia que la invocación de medios de prueba provenientes del extranjero deberá tramitarse mediante exhorto y atendiendo el artículo 80 del CNPP, la redacción que hoy en día sigue vigente en la porción normativa final del último párrafo del artículo 434, al darle lectura e interpretarla declarativamente y posteriormente comparar su texto conforme a lo plasmado en la Constitución, sigue entendiéndose laxo, obscuro y por supuesto inconstitucional, es entonces que, al ya existir solución para este precepto, es menester adecuar su naturaleza y aclarar en las líneas del artículo el procedimiento establecido en el artículo 80 de la ley adjetiva penal.

Como se ha podido dejar en claro en los párrafos que integran esta iniciativa, la legislación instrumental penal publicada en 2014 aún cuenta con graves omisiones, incongruencias e incluso inconstitucionalidades en la redacción de su texto normativo, de lo anterior, desprendemos la imperiosa necesidad por parte del Poder Legislativo de integrar un Código de Procedimientos Penales que sea apegado a las disposiciones contenidas en la Constitución.

Por los argumentos esgrimidos con anterioridad, someto a consideración de las y los legisladores que integran esta soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 434 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Único. - Se reforma el párrafo tercero del artículo 434 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 434. Ámbito de Aplicación

…

…

La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer, **asimismo, en el caso de que la víctima u ofendido, el imputado o su defensa consideren el requerimiento de algún medio de prueba proveniente de país extranjero, esta solicitud deberá substanciarse a través de exhorto, atendiendo en todo momento el**

procedimiento establecido en el artículo 80 de este Código.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de julio de 2019

Dip. Manuel López Castillo (rúbrica)

morena

DEL DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, diputado Porfirio Muñoz Ledo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena representado en esta Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 78 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adicionar un último párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es quizás de los pocos artículos de nuestra ley fundamental, que no ha sufrido de sucesivas y profundas alteraciones a comparación de otros de sus dispositivos jurídicos, ya que fue modificado por primera vez hasta el año 2011 y posteriormente en 2012 y 2016.

Esa primera reforma a este artículo constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2011, trató de manera específica la sustitución de la referencia al Reglamento de Debates por la Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos:

> Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

Posteriormente, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012 le otorgó al Presidente la República la posibilidad de

presentar las llamadas iniciativas preferentes y que, derivado de esa condición, tuvieran un tratamiento procedimental distinto al de las iniciativas que no tuvieran ese carácter:

> El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Por último, la reforma publicada el 29 de enero del año 2016 formó parte de la reforma política del Distrito Federal que culminó de manera exitosa en ese año. Por lo que se refiere a la reforma al artículo 71 que fue incluido en ese decreto, se reconoció al Congreso de la Ciudad de México la facultad de iniciar leyes o decretos de carácter federal a la par que las legislaturas de los estados:

> Artículo 71.
> …
> …
>
> III. A las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

Con este andamiaje jurídico se pensaría que cabría la posibilidad de mantener los canales institucionales adecuados para que trabajaran como activos vasos comunicantes entre las legislaturas locales y el Congreso de la Unión, pero esto no ha sido así, ya que la realidad de su funcionamiento que se nos ha heredado es otra muy distinta.

Como es del dominio público y un hecho de relevancia histórica para este Congreso, en el pasado, como parte de las prácticas parlamentarias reiteradas en ambas Cámaras, frente al ejercicio de la facultad que tienen las legislaturas de los estados de presentar leyes o decretos, se ha actuado legislatura tras legislatura con una actitud de olvido y hasta de desprecio, permitiendo que sus iniciativas sean desechadas prácticamente en automático, sin que, por lo menos se difunda con rigor su contenido y mucho menos se valore adecuadamente su pertinencia y alcance jurídico.

En lo que va de la presente Legislatura, 16 congresos locales han presentado una o más iniciativas con proyecto de decreto para reformar diversas leyes federales o bien a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que están pendientes de dictaminación por las comisiones a las que fueron turnadas. Sin embargo, el procedimiento vigente no permite garantizar que realmente vayan a ser tomadas en cuenta o siquiera discutidas, ya sea por la comisión dictaminadora o bien si tienen la mínima posibilidad de ser discutidas en el pleno de esta Soberanía.

Por ello es que estamos proponiendo en la presente iniciativa que aquellas iniciativas presentadas por las legislaturas de los estados, pasen desde luego a comisión pero que también se garantice que deban ser discutidas en las comisiones y, en su caso, votadas por el Pleno de la Cámara de su origen en el mismo periodo de sesiones en el cual fueron turnados o bien, si esto no fuera posible, que estas sean objeto de un periodo extraordinario obligatorio. Esto, con el propósito de que las iniciativas que emanan de los congresos locales, que representan una soberanía dentro del arreglo federal de nuestra República, pasen a formar parte de la congeladora y del rezago legislativo.

Esto es así toda vez que consideramos que, hoy por hoy, las legislaturas estatales deben gozar de un ejercicio pleno de esta facultad, que hasta el momento ha sido letra muerta, ya que estas iniciativas se pierden en el tiempo en los archivos de las comisiones o bien son desechadas casi en

automático, sin que se les defienda o se exponga debidamente su contenido ante los integrantes de este cuerpo colegiado y de las comisiones a las que fuera turnada. Esta pésima práctica parlamentaria es un verdadero contrasentido del espíritu federalista que debe privar en las relaciones entre los tres órdenes de gobierno y un vacío institucional importante que debe ser resarcido a la brevedad, en beneficio de alcanzar una relación y un mayor equilibrio, no solamente entre poderes sino también entre los tres órdenes de gobierno, en tratándose de la relación de sujetos legitimados para iniciar leyes o decretos contenidos en este artículo, especialmente de la legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

Esta propuesta se basa en la firme convicción de que se debe dar vida institucional en todos los ámbitos del ejercicio público a nuestro sistema federal, incluyendo a este Poder Legislativo Federal a los congresos locales y, desde luego, al de la Ciudad de México, porque el federalismo es una parte de los principios fundamentales de nuestro orden constitucional y es una fuerza viva que debemos reconocer en esta Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Proyecto de Decreto

Único. - Se adiciona un último párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. …

II. …

III. …

IV. …

….

…

…

Las iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados, pasarán desde luego a comisión y deberán ser discutidas y votadas por el Pleno de la Cámara de su origen en el mismo periodo de sesiones en el cual fueron turnados o bien, si esto no fuera posible, éstas serán objeto de un periodo extraordinario obligatorio, durante el receso inmediato posterior, en los términos que lo establezcan los reglamentos de las cámaras del Congreso.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 22 de julio de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo (rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIP. LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA ASF A REALIZAR UNA AUDITORÍA AL PROGRAMA SOCIAL "A TODA MÁQUINA", INSTAURADO EN EL ESTADO DE JALISCO

La que suscribe, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 58, 59, 60 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Asamblea, la proposición de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar, respetuosamente, a la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1º, fracción II, 14 fracción II, inciso a), de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a realizar una auditoría al programa social "A toda máquina", del estado de Jalisco, al tenor de lo siguiente:

Consideraciones

En el estado de Jalisco se está viviendo un clima de incertidumbre política y falta de credibilidad derivado de la poca transparencia y pulcritud en la ejecución del proceso de licitación del programa estatal **"Módulos de maquinaria a municipios"**, conocido popularmente como programa **"A toda máquina"**[1], implementado por la actual administración, encabezada por el mandatario **Enrique Alfaro Ramírez**, a principios del año 2019.

Con la finalidad de hacer posible la ejecución del programa **"A toda máquina"**, en el mes de enero de 2019 inició el proceso de adquisición de maquinaria bajo la modalidad de Licitación Pública Local, identificada con el número **LPL 01/2019, denominada "Servicio de arrendamiento puro de maquinaria, pesada, equipo y accesorios para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader)."**

En el proceso de licitación participaron las empresas **Operadora de Servicios Mega S.A. de C.V. Sofom E.R., Avancap S.A. de C.V. Sofom E.R., Mañarina S.A.P.I. de C.V. Sofom E.N.R., y Promotora Diesel S.A. de C.V.**

En el mes de febrero de 2019, el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco** resolvió, mediante el citado proceso de licitación, adjudicar recursos para maquinaria, capacitación y otros bienes conexos, únicamente en favor de **Operadora de Servicios Mega S.A. de C.V. Sofom E.R.**, hasta por un monto de **3,634,047,329.90 pesos**, que constituyen el monto total de la licitación pública y que se ministrará en parcialidades, a lo largo del periodo de gobierno estatal en turno.

Sin embargo, el proceso ha sido cuestionado por distintos actores económicos y políticos[2], en virtud de las siguientes observaciones:

a) El proceso de licitación tiene la presencia de posibles actos de **nepotismo** y **conflictos de interés** que involucra la presencia de vínculos familiares y/o profesionales entre servidores públicos del gobierno estatal y miembros de la empresa ganadora de la licitación.

b) El programa "**A toda máquina**" será cubierto con recursos federales, aprobados por el Congreso de la Unión en el Presupuesto de

[1] Véase página oficial: https://programas.app.jalisco.gob.mx/programas/panel/programa/737

[2] A la fecha se identifican cinco denuncias vigentes: la de la Asociación Contraloría Ciudadana, el Comité Estatal del PRI, de los particulares Álvaro Quintero, Jorge Ruíz y del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso del Estado de Jalisco.

Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y hasta 2024.

c) Los montos asignados a **Operadora De Servicios Mega S.A. de C.V. Sofom E.R.** en la licitación referida, agotan la totalidad de los recursos previstos para el programa "**A toda máquina**".

Al respecto, desde el mes de abril del presente año los legisladores del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso local de Jalisco, denunciaron ante la **Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción** de la entidad la presencia de posibles irregularidades referentes a la presencia de conflictos de interés en el proceso de licitación, sin que hasta la fecha se conozca avance alguno[3].

Con la finalidad de generar un clima de **transparencia en los recursos públicos destinados a los programas sociales**, así como fortalecer la credibilidad de nuestras instituciones y funcionarios públicos, es **necesaria y pertinente la intervención de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) respecto del programa "A toda máquina**" para revisar que la aplicación de los recursos públicos federales que le fueron asignados para el presente ejercicio fiscal (PEF 2019) se han ejercido conforme a Ley.

Situación que se encuentra prevista en los artículos 1º, fracción II y 14, fracción II, inciso a) de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación** que facultan a la ASF a verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y a realizar auditorías del desempeño de estos, corroborando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de programas.

Por lo expuesto y fundado, con la finalidad de dotar de transparencia y credibilidad a todas las instituciones públicas, en especial a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) del estado de Jalisco y generar en cada jalisciense certeza presupuestaria en relación al uso correcto de los recursos, bajo el principio de que "Al margen de la ley, nada y por encima de la ley, nadie", la suscrita **diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena**, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente**:**

Punto de Acuerdo

Único. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Auditoría Superior de la Federación para que, a la brevedad posible, dentro del marco de su autonomía técnica y de gestión, realice una exhaustiva auditoría respecto de los recursos ejercidos para el programa social conocido como "A toda máquina", instaurado en el estado de Jalisco.

Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 22 de julio de 2019

Dip. Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica)

morena

[3] Nota: *Proceso*, "Diputados de Morena denuncian por corrupción al gobernador de Jalisco", consultado el 18 de julio de 2019, disponible en: https://www.proceso.com.mx/592680/diputados-de-morena-denuncian-por-corrupcion-al-gobernador-de-jalisco

DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUAGA Y EL DIPUTADO LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE INSTITUYA A LA BREVEDAD LOS TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Los que suscriben, diputada María Wendy Briceño Zuloaga y el diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, bajo las siguientes:

Consideraciones

El 3 de octubre de 2011 se presentó ante el Congreso del Estado de Sonora una iniciativa que proponía crear el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para atender conflictos laborales de la administración pública estatal y municipal. Misma que no recibió el curso legislativo en su momento y que pone de manifiesto, ocho años después, una falta en la que se encuentra la justicia en materia laboral burocrática en la entidad.

Asimismo, la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, que data de 1977, en su artículo 112 contempla la creación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje con el propósito de dirimir los conflictos laborales de la administración pública local. Dicha Ley en su artículo sexto transitorio contempla que, en tanto se instala y constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje como un ente especializado en asuntos laborales de los trabajadores públicos, conocerá de estos asuntos el Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

Actualmente, los conflictos laborales de la administración pública en el estado son dirimidos por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, anteriormente lo hacía el desaparecido Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

En las reformas constitucionales de diciembre de 2014 se creó la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y, como consecuencia, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, el cual entró en funciones en enero de 2015 con facultades para conocer de los asuntos laborales de los trabajadores del estado, también se le aumentaron las competencias en materia fiscal y anticorrupción con la creación de sus salas especializadas en materia anticorrupción y responsabilidad de los servidores públicos en las reformas de 2017.

Al atender el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora conflictos fiscales y anticorrupción, se circunscribe en una lógica que dista mucho del aspecto laboral y se afecta la impartición de una justicia pronta y expedita a los trabajadores, lo que puede traer consecuencias de rezago en los juicios, en perjuicio de los servidores públicos y contrario al espíritu y fundamentos de las reformas de agosto de 2018.

En este contexto, el artículo 10° de la Constitución del Estado de Sonora y en sus artículos transitorios establecen que, en tanto no se constituya el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dicho tribunal seguirá conociendo de los asuntos previstos en el artículo 112 de Ley de Servicio Civil.

La misma Constitución, en su artículo 64, fracción XLIII, faculta al Congreso de Sonora para la creación de tribunales de Conciliación y Arbitraje, por lo que es importante que se dé cumplimiento a dicha fracción para un mejor desahogo y atención de los asuntos de la justicia en materia de conciliación y arbitraje.

En relación con este tema, en otros estados como Michoacán, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Guerrero, Estado de México y en la Federación, ya existen y están funcionando los tribunales de Conciliación y Arbitraje para atender los asuntos

laborales de los trabajadores de la administración pública de sus respectivos estados.

Bajo este contexto y en tanto que ya se cumplieron más de cuarenta años de haberse aprobado la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, misma que prevé, como ya se citó, la creación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y no se ha constituido dicho tribunal, propongo el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único: La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Honorable Congreso del Estado de Sonora para que, de acuerdo con sus facultades, como señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en lo que corresponde al artículo 64, fracción XLIII, instituya a la brevedad los tribunales de Conciliación y Arbitraje, a fin de proporcionar una justicia pronta, expedita y especializada que beneficiará a las y los trabajadores de la administración pública de dicha entidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de julio de 2019

Dip. María Wendy Briceño Zuloaga (rúbrica)
Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (rúbrica)

morena

Del Dip. Ulises García Soto con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Municipal del mismo estado y al gobierno municipal de Chihuahua, a promover y difundir el "Premio Chihuahua Vanguardia en Artes y Ciencias 2019"

El que suscribe, diputado Ulises García Soto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El "Premio Chihuahua Vanguardia en Artes y Ciencias 2019" se creó el 11 de noviembre de 1981, por decreto gubernamental, para ser otorgado a áreas de tecnología, biología, ciencias sociales y literatura, y en 1994, se incluyeron áreas artísticas como música y artes visuales.

A partir de esa fecha, se ha entregado el premio durante 37 años consecutivos a autores cuyos trabajos han enaltecido en materia artística, tecnológica, científica y cultural al estado de Chihuahua, a través de los propios ciudadanos de la entidad.

La importancia del "Premio Chihuahua Vanguardia en Artes y Ciencias 2019" radica en que, actualmente, es el máximo reconocimiento en el estado hacia los investigadores y artistas que de forma destacada han trabajado en su especialidad, lo cual conlleva a un beneficio y desarrollo para el bien del Estado.

El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Cultura estatal, con fundamento en el artículo 29, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en la Ley que crea el "Premio Chihuahua",

en reconocimiento a las actividades culturales y científicas, abrió la convocatoria en marzo del presente año y estará disponible el registro hasta el 21 de agosto a las 16:00, por lo que los chihuahuenses que vivan en el estado, así como los que residen en otra entidad, podrán participar y enviar sus propuestas.

El premio aumentó el monto a 90 mil pesos para cada una de las disciplinas y como es tradición, será entregado en el salón rojo del Palacio de Gobierno, en el mes de noviembre, en el marco de los festejos conmemorativos de la Revolución Mexicana, lo cual representa un hecho sumamente simbólico y refuerza el sentido de identidad ciudadana.

Se debe tomar en cuenta que promover el "Premio Chihuahua Vanguardia en Artes y Ciencias 2019", aumentará la participación ciudadana de adultos y jóvenes, de esta forma, se refuerza y consolida la confianza de sectores sociales hacia los programas, concursos o proyectos sociales que desarrolle el gobierno del Estado, lo cual genera un impacto positivo en la calidad de vida de la población.

Apoyar en la difusión y promoción de este importante y tradicional concurso e incentivar la participación de adultos y jóvenes, favorece a una actitud de sana competencia, y se consolida la participación activa de los ciudadanos.

La promoción y difusión del "Premio Chihuahua Vanguardia en Artes y Ciencias 2019", aumentará de forma considerable el número de registros, ya que, hasta este momento, sólo se han recibido cinco trabajos, siendo estos cuatro en la categoría de Literatura (obra poética) y uno en la de Artes Visuales (Óleo-Acrílico), según datos de la Secretaría de Cultura de Chihuahua.

Por los motivos señalados anteriormente, el objetivo del presente punto de acuerdo es exhortar a la Secretaría de Cultura de Chihuahua, y al gobierno municipal, así como a la Secretaría de Desarrollo Municipal, a promover que el "Premio Chihuahua" sea parte de sus campañas y avisos, ya que, al día de hoy, se cuentan con 34 días para el proceso de recepción de los trabajos y resulta prioritario aumentar el número de registros considerablemente, a fin de seguir fomentando la cultura, el arte y la ciencia.

Es deber de las instituciones gubernamentales apoyar la difusión de este tradicional reconocimiento estatal, ya que los logros de un chihuahuense siempre serán motivo de orgullo y representan un ejemplo para todos los demás ciudadanos, lo cual incentiva a la participación ciudadana, a través de la motivación que genera la retribución económica y el reconocimiento estatal al esfuerzo de los participantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Cultura del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Municipal del mismo estado y al gobierno municipal de Chihuahua, a promover y difundir el "Premio Chihuahua Vanguardia en Artes y Ciencias 2019".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de julio de 2019

Dip. Ulises García Soto (rúbrica)

morena

DEL DIP. ULISES GARCÍA SOTO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROFECO Y A LA SSA A INVESTIGAR POSIBLES IRREGULARIDADES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL "COACHING"

El que suscribe, diputado Ulises García Soto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El "coaching" es una actividad que proporciona elementos a personas que se encuentran en cualquiera de estos momentos: personas que no saben que quieren; personas que, aunque saben que quieren, no saben cómo lograrlo; personas que no saben qué acciones tomar para lograr lo que quieren; personas que no logran el resultado deseado, personas que buscan lograr más resultados.[1]

De igual forma, el "coaching" lo que busca es generar preguntas exactas, se dedica a trabajar con la mente, así como indaga en las creencias, comportamientos, personalidades y acciones de las personas.[2] Con lo anterior, se puede decir que el "coaching" es una forma de acercarse a una persona que esté en un estado el cual necesita ayuda, es entonces que el "coaching" promete ser una herramienta para ayudar a enfrentar problemas que brindará herramientas a buscar una solución. Por lo tanto, dicha actividad buscará por cualquier medio ayudar a las personas, sin importar el costo emocional.

Existen diversos tipos de "coaching", por mencionar solo algunos "Life coaching", el cual trabaja con la mentas y necesidades individuales; "Coaching sistémico", enfocado ayudar a los miembros de manera colectiva o individual de un grupo para alcanzar un determinado éxito u objetivo; "Coaching empresarial", puede ser utilizado en las organizaciones para lograr mejoras en procesos internos; "Coaching PNL", consiste en una programación neurolingüística, reprogramando la mente, así como cambiando el lenguaje como expresión externa de las personas; "Coaching coercitivo", es famoso por utilizar estrategias agresivas y que muchas empresas de dedicadas al "coaching" llegan a utilizar este tipo de herramienta coercitiva.

Ahora bien, en México hay diversas empresas dedicadas al "coaching", por mencionar algunas son IMPEL, CoCrear México, Millennial Coaching, Co active Coaching, Reencuadre Coaching, Business Coaching Firm, entre otras. Es indispensable detectar posibles irregularidades con respecto a cómo ofrecen los servicios y sobre si tienen el personal adecuado para trabajar con la salud emocional de los individuos.

El "coaching" hace que las personas piensen que será una herramienta para dar un cambio, lograr éxito y tener cierto bienestar emocional. Se destaca que hay empresas que sus actividades no son oportunas, debido que son las que pueden generar daños mentales y emocionales. En lo que respecta, a continuación se presentan sustentos que demuestran cómo el "coaching" no es la mejor forma de alcanzar éxito y bienestar.

Es de gran importancia mencionar que la Organización Mundial de la Salud dice que la salud "*es un estado de complejo bienestar físico, **mental** y social y no solamente la ausencia de*

[1] ¿Qué hace el coaching?: funciones y bondades, 2018. Forbes. Disponible en: https://www.forbes.com.mx/que-hace-el-coaching-funciones-y-bondades/

[2] 17 verdades sobre el coaching que nadie te dice, 2016. Forbes: Disponible en: https://www.forbes.com.mx/17-verdades-coaching-nadie-te-dice/

afecciones o enfermedades"[3]. Por lo tanto, la salud mental es un estado de bienestar en el cual el individuo es capaz de afrontar situaciones normales de vida y de igual forma puede trabajar en óptimas condiciones en su día a día.

Es importante que la Secretaría de Salud y la Procuraduría Federal del Consumidor investiguen si los "coaches" son personas que cuentan con una certificación o en su defecto son psicólogos o pedagogos, los cuales son los que en realidad trabajan con métodos o procesos que les permita trabajar con procesos cognitivos o mentales. Es necesario que la sociedad requiera una intervención profesional, en vez de recurrir a pseudo terapias.

Al no contar con una preparación profesional, no se cuenta con estudios sobre los procedimientos mentales, por lo que una sintomatología puede ser confundida y atendida de manera inadecuada. Además de que no hay objetividad sobre los problemas que aquejan a las personas ya que se basan en experiencias personales, y solo son tratados bajo el principio de "ser feliz".

Por consiguiente, los "coaches", sin preparación específica, no tienen instrumentos que garanticen que se ofrecerá un servicio de calidad y como ya se repitió en diversas ocasiones, el trabajar de manera inadecuada con la mente de los individuos podría estar dañando la salud mental. Es por eso que se necesita que los servicios que se ofrezcan respecto al "coaching" tengan la característica de ser de calidad.

Las personas que estén en una situación de depresión o confusión, pueden recurrir a estas empresas de "coaching", como un medio para salir del problema, ya que creen que estos cursos pueden ser la vía más rápida para alcanzar un objetivo deseado.

Se puede presentar un tipo de abuso psicológico al usar técnicas agresivas que pueden ser verbales y consisten en atacar a un individuo hasta hacerlo sentir vulnerable, para posteriormente decirle que es necesario cambiar su vida, pensamientos, actitudes e incluso cambiar su forma de relacionarse con su familia.

Las emociones pueden ser una herramienta que el coaching usa, con la finalidad de lastimar a los individuos y de ir más allá de sus creencias, romper con sus limitaciones que pueden ser las emociones, para así generar resultados óptimos en diversos campos. Lo cierto es que generan un quiebre emocional de las personas por el agotamiento psicológico que se realiza en todas las actividades.

Les hacen creer a las personas que son independientes en cuanto a sus decisiones, emociones y demás, diciéndoles que no necesitan de nadie para sentirse bien. Sin embargo, por medio de insinuaciones les hacen creer que no se puede lograr nada sino se acude a sesiones de coaching, es así como en realidad crean una codependencia.

El "coaching" engancha a personas mediante cursos de superación personal y en muchas situaciones es para estafarlo. Otro punto fundamental a abordar es que gran parte de estas empresas convencen a personas miembros de estos cursos a traer más personas, haciendo que crezca la empresa, asemejándose a los modelos de fraude piramidal.

Los negocios pirámide son tipo esquema Ponzi, el cual consiste en que primero, el empresario es quien defrauda a los participantes de grupo, mientras que, el segundo, cada participante se convierte también en un defraudador de todos aquellos a quienes "invita a ingresar"[4].

[3] Salud mental: un estado de bienestar, 2013. OMS. Disponible en: https://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/

[4] La avaricia y el riesgo en el imperio de las altas finanzas, 2009. UAM-A. Disponible en: http://www.redalyc.org/pdf/325/32512739004.pdf

Los cursos de "coaching" funcionan por niveles, cada nivel dura cierto tiempo puede ser de días hasta semanas, así poco a poco hasta "subir de nivel", es entonces como les dicen que deben pagar más cursos y sólo así van a mejorar su vida. Las reglas son importantes para el "coaching" y en algunas pueden ser radicales, como en las que no se puede contradecir nada, la confidencialidad puede llegar a ser extrema, no se puede acceder con ciertos objetos al lugar donde se impartirá el curso y si se desobedece lo anterior, puede haber castigos o se puede ejercer un desgaste mental. Entonces sin importar el costo, la persona debe obedecer cualquier tipo de acción, aunque no esté totalmente convencida o aunque no se esté de acuerdo.

Existen diversas modalidades en el "coaching" que pueden utilizar prácticas agresivas, como ya se argumentó existen ejercicios violentos que pueden dañar el estado físico y metal de un individuo y también no existen los lugares adecuados para el desarrollo de las sesiones, ya que pueden ser locaciones cerradas, sin ventilación, oscuros que propicien agotamiento.

Es entonces, que la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), en repetidas ocasiones ha hecho mención que el consumidor debe estar informado y se refiere a que debe saber acerca del producto o servicio que adquiere. Es obligación del proveedor dar a conocer acerca del servicio que se ofrece; lo que desde un principio las empresas dedicadas a ofrecer un servicio como el "coaching" deben de proporcionar las cláusulas, proporcionar la formación del personal, los planes de estudio o capacitación, dar a conocer las actividades que se realizaran en el curso, etc.

Sin embargo, el servicio que dan las empresas dedicadas "coaching", no permiten que el consumidor conozca cómo funciona el "coaching", debido a que no proporciona con anticipación los actuares de este servicio, lo que conlleva a que desde un principio se presenten irregularidades al no dar a conocer los pormenores del servicio.

Por lo tanto, la Profeco debe procurar y fomentar los derechos de los consumidores a través de mecanismos que permitan estimular la legalidad y seguridad en las relaciones de consumo[5], por lo que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a investigar posibles irregularidades en las empresas dedicadas al coaching y a realizar una campaña de difusión sobre actividades de estas empresas, con la finalidad de prevenir y salvaguardar afectaciones a los derechos de los consumidores.

Asimismo, la Secretaría de Salud como dependencia del Poder Ejecutivo encargada principalmente de la prevención de enfermedades y promoción de la salud de la población, debe de establecer medidas que dentro de sus facultades le permitan investigar irregularidades de empresas dedicadas al "coaching", en relación con los riegos psicoemocionales que pueda generar el "coaching".

Por todo lo expuesto, el principal motivo del presente punto de acuerdo es que las personas que acudan a este tipo de cursos de "coaching" les sean garantizados sus derechos como consumidor y, por lo tanto, no se vean afectados psicológicamente e incluso económicamente en este tipo de actividades.

En mérito de lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) a garantizar los derechos del consumidor respecto al servicio que ofrecen las empresas dedicadas al "coaching" y a realizar

[5] 5. Servicios. Disponible en: https://www.gob.mx/profeco/acciones-y-programas/servicios

campañas de difusión sobre las actividades de las empresas en mención.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud a investigar sobre las actividades de las empresas dedicadas al "coaching" en relación a posibles daños psicoemocionales, así como el ejercicio de psicólogos y de personal certificado para realizar tratamiento psicológico.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 días de julio de 2019

Dip. Ulises García Soto (rúbrica)

morena

DEL DIP. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN DE LA TORRE CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL IMPI Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS, A FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

El suscrito, Francisco Javier Guzmán de la Torre, diputado federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta al pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primera. – Las denominaciones de origen

Una denominación de origen es el nombre o indicación de un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada, que designa un producto que por ser originario de dicha región y, por las costumbres de producción o trasformación de sus habitantes, tiene unas características y/o reputación que lo hacen diferente de los productos semejantes provenientes de otros lugares geográficos.

La denominación de origen (D.O.) es el título o sobrenombre con que se distinguen las cosas, fundadas en alguna propiedad, forma o accidente que en ellas descubrimos y surge como consecuencia de la necesidad de defender la calidad de un producto ligado a nombres geográficos.

La calidad se da como consecuencia de la conjunción de una serie de factores naturales y humanos depurados a lo largo de generaciones que dan lugar a productos con un sello personal y particular que los hace más apreciados frente a otros de naturaleza análoga, pero obtenidos sin sujeción a las pautas que permiten la vinculación entre producto y medio.

El prestigio de que son objeto implican en muchos casos un riesgo de abuso de su nombre. Por un lado, la utilización indebida por parte de quienes se encuentran en la zona geográfica y quieren utilizar el nombre sin respetar las características del producto y, por otra parte, su usurpación por quienes, estando fuera del área geográfica delimitada, no pueden ofrecer un producto genuino.

La necesidad de proteger los productos identificados mediante las denominaciones, con todo lo que representan de fidelidad a las características que originaron su prestigio inicial y la genuinidad de sus materias primas y procesos de elaboración, lleva a establecer "las condiciones de uso" de ese nombre geográfico.

En los países que existe el esquema de denominaciones de origen, solo existe un consejo regulador y un solo organismo evaluador de la conformidad[1].

México cuenta con 16 denominaciones de origen y una más que está por concluir para llegar a las 17, de las cuales se puede expresar que han puesto el nombre de nuestro país en lo más alto, compitiendo con calidad en productos vegetales, artesanales y terminados, contra productos de otros países y con el sello y la característica particular de ser productos cien por ciento mexicanos.

Chile de Yahualica, tequila, mezcal, bacanora, olinalá, talavera poblana, mango ataulfo, ámbar de Chiapas, café Veracruz, café Chiapas, cacao Grijalva, sotol, charanda, vainilla de Papantla, chile habanero de la península, arroz de Morelos (la anexión de la raicilla está en proceso y tal parece que en un camino exitoso)[2].

Los productos mexicanos que cuentan con la protección jurídica de la denominación de origen son productos que han logrado tener éxito en mercados internacionales y ser valorados como verdaderas joyas de las manos y las regiones mexicanas, tan diversas entre sí.

Fortalecer la creación de más denominaciones de origen y fortalecer a sus consejos reguladores, como organismos únicos acreditados ante el Estado mexicano para certificar la veracidad del producto de la denominación de origen, es una necesidad apremiante. Si el Estado mexicano permite, con flexibilizaciones, que existan organismos certificadores alternos, se deja la puerta abierta para asentar un duro golpe a nuestras denominaciones de origen, poniendo en riesgo su autenticidad y permitiendo con ello que la corrupción, los malos manejos y la baja en la calidad de los productos mexicanos se convierta en una constante.

El tema de las denominaciones de origen no es un tema de competencia de mercados, es un tema de defensa de autenticidad, trabajo artesanal, condiciones geográficas y culturales. Nuestros productos son obras maestras hechas por manos mexicanas y condiciones geográficas envidiables, es momento de proteger a las denominaciones de origen de México, viendo en estas denominaciones una palanca de desarrollo para el campo mexicano, para la industria y para los encadenamientos productivos con valor agregado.

Segunda. - El caso de éxito del tequila como denominación de origen

El tequila es una bebida alcohólica que se destila a partir de los jugos fermentados obtenidos de la piña de plantas de agave azul *tequilana weber,* una planta única por su coloración y emblemática de México y de los mexicanos. Los paisajes agaveros de Jalisco han sido declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO desde el año 2006.

El cultivo del agave es una tradición emblemática de Jalisco y de otros estados que se encuentran en la Denominación de Origen. La paciencia de los agaveros es una de las condiciones imperantes en los productores, pues tardan de seis a ocho años después de la plantación para cosechar un producto vegetal que tenga las características óptimas para su aprovechamiento, resultando en un tequila de calidad, certificado y revisado por el Consejo Regulador en todo momento, con el fin de que se apegue a las normas oficiales mexicanas y que no pierda su autenticidad en el proceso de producción.

La industria tequilera volvió a romper récord de exportaciones en 2018, al cerrar con 222.7

[1] Información del Consejo Regulador del Tequila 2019.

[2] Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial https://www.gob.mx/impi/articulos/el-impi-protege-a-la-raicilla-como-denominacion-de-origen-207030?idiom=es

millones de litros enviados al extranjero, es decir 5.5% más que el año anterior[3].

Estas cifras reflejan que 2018 alcanzó el segundo lugar con mayor producción, solo por debajo de 2008 cuando se produjeron 312 millones de litros de tequila, informó el Consejo Regulador del Tequila (CRT) en un comunicado.

Estados Unidos encabezó la lista de 10 de países a los que más tequila se exportó el año pasado, con 82.5 % del total, seguido de Alemania, España, Francia, Reino Unido, Irlanda del Norte, Japón, Canadá, Letonia y Sudáfrica.

"Actualmente el tequila representa 1% del mercado mundial de bebidas espirituosas, por lo que aún existe una importante posibilidad de crecimiento", comentó Rodolfo González, presidente de la Cámara Nacional de la Industria Tequilera, citado por el comunicado.

El comportamiento del mercado internacional de consumo de tequila ha logrado expandir los horizontes de una industria en pleno crecimiento, donde la posibilidad de expansión está sujeta a un mayor apalancamiento del Estado mexicano para sostener el impulso logrado y que, en materia jurídica, las protecciones a las denominaciones de origen constituyan un eje rector del desarrollo de una industria generadora de empleos y divisas para los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo Regulador del Tequila mantiene una expectativa para 2019 de una exportación aproximada de 230 millones de litros, lo cual es una gran noticia para la economía nacional, generando con ello presencia en los mercados internacionales, siendo el mercado externo el principal consumidor de la producción nacional.

Tercera. – El sustento legal de los consejos reguladores

Acreditación y aprobación de los consejos reguladores en base a la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN)

La LFMN en sus capítulos IV, V y VI indican cómo debe ser la conformación y acreditación de los organismos evaluadores de la conformidad.

> **Artículo 68.** La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.
>
> La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación[4].
>
> **Artículo 70.** Las dependencias competentes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:
> I. Identificar las normas oficiales mexicanas para las que se requiere de la evaluación de la conformidad por personas aprobadas y, en su caso, darlo a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 73 indica que toda Norma Oficial Mexicana (NOM) debe contar con un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC), donde resaltamos que es prioritario que los organismos acreditados por el Estado mexicano para la regulación, certificación y acreditación, así como vigilancia y observancia de la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales, son los consejos reguladores de las denominaciones de origen para ese caso específico, es decir, la Ley no deja al descubierto la interpretación de que organismos ajenos funjan como certificadores del

[3] https://manufactura.mx/alimentos-y-bebidas/2019/01/16/el-tequila-mexicano-cerro-2018-con-record-de-exportaciones

[4] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/130_150618.pdf

cumplimiento de la normatividad en lo que a denominaciones de origen se refiere.

> **Capítulo II**
> **De los procedimientos para la evaluación de la conformidad**
>
> **Artículo 73.** Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera[5].
>
> Los procedimientos referidos se publicarán para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación antes de su publicación definitiva, salvo que los mismos estén contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario.

En la actualidad, en el caso de las DO solo el tequila cuenta con un PEC aprobado el 27 enero 2014 por la Dirección General de Normas (DGN) (Anexo 2) el cual no es aplicado por el OC en proceso de acreditación para la NOM del tequila.

> **Capítulo IV**
> **De los organismos de certificación**
>
> Artículo 79. Las dependencias competentes aprobarán a los organismos de certificación acreditados por cada norma oficial mexicana en los términos del artículo 70. Dicha aprobación podrá otorgarse por materia, sector o rama, siempre que el organismo:
>
> I. Tenga cobertura nacional;
> II. Demuestre la participación, en su estructura técnica funcional de representantes de los sectores interesados a nivel nacional de productores, distribuidores, comercializadores, prestadores de servicios, consumidores, instituciones de educación superior y científica, colegios de profesionales, así como de aquellos que puedan verse afectados por sus actividades;
> III. Cuente con procedimientos que permitan conducir sus actuaciones en el proceso de certificación con independencia de intereses particulares o de grupo; y
> IV. Permita la presencia de un representante de la dependencia competente que así lo solicite en el desarrollo de sus funciones.

Cuarta. - Procedimiento para la obtención del Certificado de conformidad de producto con la norma NOM-006-scfi-1993

Para iniciar el trámite de la obtención del Certificado NOM el fabricante de tequila deberá demostrar, mediante un cuestionario que el **Consejo Regulador del Tequila (C.R.T.)** le otorgue para su llenado y devolución al mismo, que cuenta con las instalaciones y la tecnología para la elaboración del tequila, así como con equipo suficiente y adecuado de laboratorio para verificar sistemáticamente, por medio de análisis, que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1993, y para comprobar la proporción de afluentes utilizado en la elaboración del producto.

Asimismo, el productor de tequila deberá comprobar que las **instalaciones** de su fábrica se encuentran **dentro de la zona de denominación de origen**. Anexo al cuestionario, el productor deberá entregar al **C.R.T.** una copia notarial del testimonio del acta constitutiva de la empresa, copia del Registro Federal de Contribuyentes y copia de su declaración anual de pago de impuestos vigente.

El C.R.T. verificará *in situ* lo expuesto por el productor en el cuestionario antes mencionado, y testificará el cumplimiento con la Norma del Tequila, emitiendo como resultado de la

[5] *Ibídem.*

verificación, en caso de ser favorable, un **Dictamen de Cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana del Tequila**. A través de este dictamen el productor de Tequila podrá solicitar a la Dirección General de Normas (DGN) **la autorización para producir** Tequila, y **al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la autorización para el uso de la Denominación de Origen** Tequila (DOT). Estos documentos serán indispensables para tramitar el Certificado de Conformidad de Producto.

Será necesario que el productor de tequila cuente con la autorización para producir tequila 100% de agave o tequila, emitida por la Dirección General de Normas, misma que podrá solicitar con el dictamen ya mencionado.

Una vez que la empresa cuente con la documentación antes mencionada y después de haber demostrado, durante mínimo un mes de verificación el cumplimiento con la norma, y previo el pago de las cuotas respectivas, **el C.R.T.** otorgará el Certificado NOM a la empresa interesada.

Cancelación y suspensión de los certificados NOM para los productores de tequila

La vigencia del Certificado NOM será de un año con renovación automática, en tanto los resultados **de la verificación permanente** con que cuenta el titular no indiquen infracciones en el cumplimiento con la Norma. La verificación permanente será al 100%, en la que se testificará que las bases que dieron origen al Certificado de Conformidad de Producto se sigan cumpliendo adecuadamente.

De encontrarse en la verificación el no cumplimiento con la NOM-006-SCFI-1993 durante la elaboración y/o envasado, **se levantará acta circunstanciada de los hechos**, se informará de inmediato a la DGN y dará lugar a la cancelación del Certificado NOM[6].

Quinta. – Los consejos reguladores como organismos acreditados para la certificación

Las leyes mexicanas han establecido durante décadas de construcción una clara ruta de crecimiento en favor del fortalecimiento de los consejos reguladores de las denominaciones de origen como organismos certificadores y evaluadores de la conformidad, únicos y acreditados ante el Estado mexicano para la certificación del cumplimiento de las normas que den como resultado el producto de Denominación de Origen, esta ruta a favorecido a la economía nacional y a las actividades económicas de determinadas regiones específicas.

Es momento de replicar estos casos de éxito, fortalecerlos y fomentar la creación de más denominaciones de origen, marcas colectivas y productos con indicación geográfica, siempre bajo el respaldo de las leyes mexicanas, donde se respete la actividad económica y se fortalezcan sus consejos reguladores, evitando que los productos mexicanos puedan ser replicados y producidos por otros países ante inconsistencias en las leyes mexicanas.

Por todo lo demás constante y lo invocado en el proemio con antelación, se somete a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura Federal exhorta de manera respetuosa, en la facultad de sus atribuciones, al **C. Juan Lozano Tovar**, director general del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y al C. Alfonso Guati Rojo Sánchez, titular de la Dirección General de Normas, a establecer los mecanismos oportunos para el fortalecimiento de los consejos reguladores de las denominaciones de origen como los únicos organismos certificadores y evaluadores de conformidad ante el Estado mexicano y fortalecer

[6] Con información del Centro de Investigaciones Jurídicas del Consejo Regulador del Tequila.

con ello el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para productos de Denominación de Origen.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de julio de 2019

Dip. Francisco Javier Guzmán De La Torre
(rúbrica)

morena

DE LA DIP. DOLORES PADIERNA LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP PARA QUE CONSIDERE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 A LA COMAR

Quien suscribe, diputada Dolores Padierna Luna, integrante de la fracción parlamentaria de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que considere una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2019 a la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados para que pueda atender de manera eficiente las solicitudes que le han sido presentadas durante el año 2019, para tramitar las solicitudes que se encuentran en rezago del año 2018 y para poder desarrollar su mandato legal con el personal y los recursos materiales suficientes, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) reportó en su más reciente informe (junio 2019) que durante el 2018 recibió en sus cuatro oficinas (ubicadas en la Ciudad de México, Chiapas, Veracruz y Tabasco) 18 mil 377 solicitudes que incluyen, en conjunto, a 29 mil 648 personas.

Reportó también que, en 2019, solo en el primer semestre, el acumulado de expedientes es de 17 mil 230, que aglutinan a 31 mil 355 aspirantes, destacando que de entre ellas 12 mil 440 corresponden a solicitudes de rezago que no han podido ser atendidas por la falta de personal y de presupuesto con el que ha venido operando esta oficina gubernamental.

La Comar dispone de un presupuesto para este 2019 de apenas 20.8 millones de pesos, lo que a todas luces resulta limitado para la carga de trabajo que ha tenido que enfrentar en los meses recientes, y para la carga de solicitudes y atenciones que deberá brindar en lo que resta del año.

El compromiso político de nuestro gobierno por hacer valer los derechos humanos de las y los migrantes es fundamental en este momento en ambos lados de la frontera, sin embargo, la inyección de recursos presupuestales adicionales resulta simplemente vital.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 así como en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, establecen y consagran el derecho de un refugiado a ser protegido de un regreso forzoso o devolución en los siguientes términos:

> Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas. Artículo 33 (1).

El principio de no devolución se enuncia también, explícita o implícitamente, en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículo 3), el IV Convenio de Ginebra de 1949 (artículo 45, párr. 4), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos (artículo 7), la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (artículo 8), y los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (principio 5).

Históricamente nuestro país se ha caracterizado por mantener una política de "brazos abiertos" para todas las personas que por alguna razón han decidido huir o salir de sus países de origen, por motivaciones de seguridad, persecución u odio de cualquier tipo, sin embargo, dado el aumento exponencial de solicitudes de asilo que se han registrado ante la Comar en los meses recientes, la atención pronta y efectiva que se debe de dar a todas esas solicitudes no se ha podido realizar adecuadamente, generando con ello un rezago importante en la tramitación de las mismas, situación que afecta las condiciones, derechos y situación de vida de las personas solicitantes.

Para que México como país siga manteniendo esa política de recepción y acogida para las personas solicitantes de refugio, es indispensable que la Comar cuente con mayores recursos presupuestales y humanos, pues sólo de esta forma se podrán atender las miles de solicitudes que se encuentran pendientes y, atender también, las miles de solicitudes que se presentarán en los meses venideros.

Los ahorros que ha ejercido la actual administración mediante la política de austeridad republicana y la reducción de gastos onerosos y superfluos en la administración pública deben ser destinados para mejorar las condiciones de vida y el bienestar de la población -tal como lo ha sostenido reiteradamente el presidente López Obrador-. El mejoramiento de las condiciones de vida de las personas no tiene por qué limitarse por aspectos de nacionalidad, condición migratoria o condición de internamiento en nuestro país, el aumento presupuestal que se haga en la Comar, sin lugar a dudas, redundará en un mejoramiento de las condiciones de vida de miles de personas que acuden a nuestro país en busca de una protección internacional de carácter humanitario.

Entendemos que los ahorros y la administración eficiente han sido la línea de conducción de la actual administración y compartimos esta nueva forma de administrar los recursos públicos, sin embargo, reconocemos también que ante una situación excepcional, ante el enorme flujo migratorio en crecimiento y dada la crisis humanitaria que esto podría conllevar, resulta indispensable actuar en consecuencia de manera pronta y diligente para poder evitar que el rezago que se ha generado en la Comar se pueda convertir en un problema aún mayor del que hoy ya nos representa.

Por las anteriores consideraciones y antecedentes, someto a consideración de este Pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que considere una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2019 a la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados para que pueda atender de manera eficiente las solicitudes que le han sido presentadas durante el año 2019, para tramitar las solicitudes que se encuentran en rezago del año 2018 y para poder desarrollar su mandato legal con el personal y los recursos materiales suficientes.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 24 de julio de 2019

Dip. Dolores Padierna Luna (rúbrica)

morena

DEL DIP. HUGO RAFAEL RUIZ LUSTRE CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA, AL IMSS, AL ISSSTE Y A TODAS LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD A IMPULSAR Y FORTALECER ACCIONES PARA ATENDER DE FORMA OPORTUNA LOS PADECIMIENTOS VISUALES DERIVADOS DE LA DIABETES MELLITUS

El que suscribe, Hugo Rafael Ruiz Lustre, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En México, en 2011 se reformó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) con el objetivo de establecer que todas las autoridades del Estado deben reconocer, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de aquellas personas que se encontraran en territorio nacional. Esta reforma fue considerada un paso fundamental para el reconocimiento de los derechos fundamentales en nuestro país.

Para garantizarlo, nuestra Carta Magna establece que: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", posicionando en el mismo nivel de ordenamiento jurídico a la CPEUM y a los tratados internacionales.

En este tenor, desde 1945, México firmó un compromiso con la ONU por medio de la Carta de las Naciones Unidas, acordando que el Estado mexicano reconoce los derechos humanos como un principio fundamental. Tres años después, en 1948, nuestro país firmó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 25º establece que "toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Por otro lado, el artículo 4º constitucional señala que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", por lo que es obligación del Estado garantizar su acceso sin distinción, restricción o discriminación.

Desde esta perspectiva la salud no debe ser vista únicamente como una obligación de Estado, sino como un derecho humano que el gobierno debe garantizar, entendiendo la salud no solo como la ausencia de enfermedad, sino como la procuración del bienestar de la persona.

Con base en lo anterior es posible afirmar que en México la salud es considerada como parte de los derechos humanos a los que toda persona debe tener acceso, por lo cual es de interés de quien suscribe este instrumento, abordar una problemática de salud como lo son las complicaciones visuales de la diabetes, tales como la retinopatía diabética y el edema macular diabético.

El 14% de los adultos en México padecen diabetes mellitus. La diabetes por sí misma es la principal causa de mortalidad en el país, con aproximadamente 80,000 muertes al año, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública. No obstante, dicho padecimiento también da origen a discapacidades severas durante períodos prolongados de tiempo, lo que implica grandes costos económicos y sociales.[1]

[1] [https://www.insp.mx/presencia-insp/3877-diabetes-causa-muerte-mexico.html]

Las discapacidades visuales son algunas de las principales afecciones originadas por la diabetes, los padecimientos de mayor impacto son la Retinopatía Diabética (RD) y el edema macular diabético. En este sentido, 30% de los pacientes con diagnóstico de diabetes padecen retinopatía diabética y, de ellos, 10% presenta edema macular diabético, y no lo saben.[2]

La retinopatía diabética es la tercera causa de ceguera en el mundo, pero la primera en personas de edad laboral en países en vías de desarrollo, como lo es México. La retinopatía es tratable y se puede estabilizar cuando se tiene una detección oportuna. El edema macular se puede presentar en cualquier etapa de la retinopatía diabética y es la causa más importante de pérdida visual en la población en edad económicamente activa, esta también es tratable y reversible si se identifica a tiempo.

Se estima que tanto la diabetes como las enfermedades visuales tengan un incremento importante en los próximos años. De acuerdo con el director general del Hospital Civil de Guadalajara, para el 2025 se podría incrementar al 15% la población adulta que desarrolle diabetes mellitus.[3]

Si se contara con un esquema integral (preventivo, educativo, con diagnóstico oportuno y acceso al tratamiento correcto) para este padecimiento, la carga económica a causa de las indemnizaciones y pensiones sería mucho menor. En el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por ser la institución con mayor número de derechohabientes, el impacto presupuestal desde que los pacientes llegan a las instituciones de salud hasta que se considera que tienen una discapacidad podría llegar a ser de entre 500 a 800 millones de pesos, por el pago de indemnizaciones.[4]

Ante esta situación, es imperante que el Estado mexicano implemente políticas públicas que garanticen la prevención, pero también el tratamiento oportuno y adecuado para la población que ya padece diabetes, con el objetivo de que esta goce del grado máximo de salud posible y garantice los derechos de las personas que tienen alguna discapacidad visual.

Si bien, la tarea fundamental es evitar que las personas desarrollen diabetes, es también prioritario concientizar a la población de los cuidados que debe tener un diabético para evitar complicaciones.

La aplicación de un tamizaje oftalmológico al momento del diagnóstico de los pacientes con diabetes tipo 2, y hasta los primeros cinco años de que estos hayan sido diagnosticados con diabetes tipo 1, así como con el fortalecimiento a la atención de la retinopatía y a la detección oportuna, los costos económicos, sociales y personales se reducirían en gran medida.

Actualmente existen tratamientos indicados específicamente para los padecimientos visuales de los diabéticos, los cuales no solo pueden frenar la progresión de las enfermedades, sino que la pueden revertir. Estos son los tratamientos antiangiogénicos, los cuales combaten el problema sin dañar la retina, provocando una mejora importante en los pacientes.[5]

En México es posible acceder a este tipo de opciones, toda vez que han sido aprobados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y por el Consejo de Salubridad General (CSG). Tanto la Secretaría de Salud como el Seguro Popular y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) cuentan ya con tratamientos antiangiogénicos y en el caso del

[2] Inegi (2018). Inegi. Recuperado el 2018, de [https://inegi.org.mx]

[3] [https://www.excelsior.com.mx/nacional/las-agridulces-cifras-de-padecer-diabetes-en-mexico/1280033]

[4] [http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/07_Cap03.pdf]

[5] Lima (2008). Deficiencia Visual al Momento del Diagnóstico del edema macular clínicamente significativo en diabéticos mexicanos.

IMSS se está realizando un esfuerzo digno de mención para la salud visual, a través de los Centros de Excelencia Oftalmológica (CEO), mismos que ayudan a un gran número de la población y coadyuvan en la implementación de este tipo de tratamientos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud (SSa), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y a todas las instancias pertenecientes al Sistema Nacional de Salud a impulsar y fortalecer acciones para atender de forma oportuna los padecimientos visuales derivados de la diabetes mellitus, con el objetivo de frenar o revertir las afecciones visuales derivadas de este padecimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de julio de 2019

Dip. Hugo Rafael Ruiz Lustre (rúbrica)

morena

DE LA DIP. CARMEN MEDEL PALMA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SSA PARA QUE A TRAVÉS DE LA COFEPRIS SE IMPLEMENTE LA SUSPENSIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LA BEBIDA ALCOHÓLICA FOUR LOKO POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES Y POR CONTRAVENIR LA NORMA

La suscrita, Carmen Medel Palma, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Hechos

1. El 17 de julio del año en curso, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) dio a conocer a través de su sitio web[1] que, tras la verificación sanitaria realizada por este órgano desconcentrado a establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas preparadas y, tras los resultados del análisis de muestras provenientes de los lotes L19338354 y L1751338, se detectó en algunas presentaciones de Four Loko la presencia de furfural y posiblemente otros componentes no indicados en el etiquetado del producto.

Consideraciones

Primera. Phusion Projects, LLC, es una compañía americana con presencia global dedicada al comercio de bebidas alcohólicas, entre estas la línea de bebidas alcohólicas saborizadas denominadas Four Loko[2] que comenzaron a distribuirse en el 2012.

[1] Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (17 de julio de 2019). *Cofepris analizó bebidas alcohólicas preparadas*. (Recopilado de world wide web el 20 de julio del 2019 https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-analizo-bebidas-alcoholicas-preparadas-209325?idiom=es)

[2] [11] Phusion Projects. (2017). *Four Loko*. Obtenido de phusionprojects.com: https://phusionprojects.com/our-products/fourloko/

Actualmente, y en palabras del director general de Joseph Roberts Co., la empresa que maneja la marca en el país: "México es el segundo mercado a escala mundial de la marca. La sorpresa que ha representado México nos cataloga en esa posición, solo por detrás de Estados Unidos[3]".

Lo que representa 25 mil puntos de venta en territorio mexicano, en donde 85% de sus consumidores son jóvenes, ya que la empresa apuesta por campañas especialmente en redes sociales.

De esta manera, y tan sólo en el 2018, se vendieron cerca de 580 mil cajas en México, mientras que la proyección de crecimiento para el cierre de 2019 es la venta de un millón de cajas.

Segunda. En ese tenor, y derivado de la verificación sanitaria que realizó la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) sobre los lotes L19338354 y L1751338, se detectó en algunas presentaciones de Four Loko la presencia de furfural.

El furfural, y de acuerdo con la Cofepris, "es un metabolito del etanol que, en cantidades elevadas en bebidas alcohólicas, puede generar alguno de los siguientes síntomas: dolor de cabeza, náuseas, diarreas, dolor abdominal y malestar en general"[4].

Asimismo, en la vigilancia sanitaria de establecimientos que maquilan Four Loko en la Ciudad de México, se encontró que **se utiliza alcohol etílico** para la producción de esta bebida, sin que este hubiera sido manifestado en sus etiquetas. Hecho que en principio ya obstruyó el derecho a la información del consumidor contemplado en el artículo 1o., fracción III, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual expresamente dispone lo siguiente:

> Artículo 1.- …
>
> …
>
> Son principios básicos en las relaciones de consumo:
>
> …
>
> …
>
> III. La **información adecuada** y clara sobre los diferentes productos y servicios, **con especificación correcta de cantidad, características, composición**, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen.

Motivo por el cual, en el comunicado 012 emitido por el órgano, se enfatizó en que actualmente se siguen realizando pruebas de laboratorio para la identificación de algunos otros componentes adicionales que pudieran no haber sido declarados en su etiquetado.

Tercera. La Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, es la normatividad que regula de manera específica a las bebidas alcohólicas.

En ella, específicamente en el numeral 5.3 y 5.4 de la NOM mencionada anteriormente, se establecen los mínimos y máximos que debe contener sobre ciertas sustancias como a la letra se indica:

> **5.3** Como materia prima para la elaboración de bebidas alcohólicas, **únicamente se permite el uso de alcohol etílico de origen vegetal cuyo contenido de productos secundarios no exceda las siguientes especificaciones:**

[3] Vanguardia. (24 de febrero del 2019). México representa el segundo mercado en el mundo para Four Loko. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 20 de julio de 2019 https://vanguardia.com.mx/articulo/mexico-representa-el-segundo-mercado-para-four-loko)

[4] Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (2019). Comunicado 012- En la bebida Four Loko se detectaron cantidades de fufural fuera de la Norma. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 21 de julio de 2019 https://www.gob.mx/cofepris/prensa/cofepris-analizo-bebidas-alcoholicas-preparadas?state=published)

ESPECIFICACIONES	LÍMITE MÁXIMO mg/100ml de alcohol anhidro
Metanol	100,0
Aldehídos	30,0
Furfural	**5,0**
Alcoholes superiores	200,0

5.4 Las bebidas alcohólicas, a excepción de las fermentadas, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES	LÍMITE MÁXIMO Valores expresados en mg/ 100ml de alcohol anhidro
Metanol	300,0
Aldehídos	40,0
Furfural	**5,0**
Alcoholes superiores	500,0*

Los límites fueron excedidos en los lotes inspeccionados por la Cofepris y representan un riesgo para la salud de la población que consume dicho producto, ya que si bien la reacción de cada cuerpo es diferente y lo mínimo que podría desencadenar son síntomas como náuseas, dolor de cabeza, diarrea o dolor abdominal, también puede generar otro tipo de situaciones como lo fue en el 2016 el caso de un joven en Aguascalientes a quien, después de haber consumido la bebida alcohólica, se le diagnosticó intoxicación etílica, o el caso más reciente, el de Saúl, un joven de Ecatepec quien después de tomar la bebida durante una fiesta, perdió el equilibrio y cayó desde una azotea[5].

En virtud de lo anterior se debe tener en cuenta que la ingesta de Four Loko llega a ser un peligro para sus consumidores, ya que por su alta cantidad de azúcares[6] su sabor parece inofensivo. Sin embargo, contiene un alto índice de alcohol (12 grados), haciéndoles altamente propensos a caer rápidamente en un estado de embriaguez y vulnerabilidad.

Cuarta. Por lo anterior, corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ejercer las atribunciones de control y fomento sanitario respecto a este producto como se indica en la Ley General de Salud:

> Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

[5] Tribuna. (26 de junio de 2019). Four Loko: bebida energizante prohibida en países y permitida en México. [Electrónico].(Recopilada de World Wide Web el 20 de julio de 2019 https://www.tribuna.com.mx/Four-Loko-Bebida-energizante-prohibida-en-paises-y-permitida-en-Mexico--l201906260009.html)

[6] Un estudio realizado por el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor, en el que se analizaron 46 marcas de bebidas preparadas envasadas y cinco cocteles. Se determinó que el Four Loko ponche de frutas es el que contiene mayor cantidad de azúcares, estando su otra presentación analizada, Four Loko Gold, en el séptimo lugar. Así mismo, ocuparon el segundo y tercer lugar en las bebidas con mayor contenido energético.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393469/Estudio_Calidad_Bedidas_Alcoholicas.pdf

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;
…
…

IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;

V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;

VII. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;
…
…

X. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;

XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y

XIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión.

Así como lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que a la letra dice:

Artículo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Condición Sanitaria: Las especificaciones o requisitos sanitarios que deben reunir cada uno de los insumos, establecimientos, actividades y servicios que se establecen en los ordenamientos correspondientes;

II. Control Sanitario: El conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, con base en lo que establece la Ley General de Salud, este Reglamento, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables;

…

VII. Regulación Sanitaria: El conjunto de disposiciones emitidas de conformidad con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión Federal;

VIII. Riesgo Sanitario: La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humanas;

XI. Vigilancia Sanitaria: El conjunto de acciones de evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables que deben observarse en los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias competencia de la Comisión Federal.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:
a. Establecimientos: de salud, de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, de disposición de sangre y los demás establecimientos que señala el citado ordenamiento, con las excepciones a que hace referencia la Ley;
b. medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud;
c. alimentos y suplementos alimenticios;
d. bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas;

V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios;

VI. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VII. Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o deriven de la Ley y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

IX. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;

X. Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia;

XI. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

Quinta. Respecto a los componentes no indicados con claridad en el etiquetado de la bebida Four Loko al que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios hizo hincapié en el comunicado 012 que emitió, y a reserva de los demás que se encuentren en las pruebas de laboratorio en proceso, la transgresión al derecho a la información del consumidor es evidente, por lo cual se debe tener en cuenta que la Ley Federal de Protección al Consumidor contempla lo siguiente:

Artículo 9.- **Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor** y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

Asimismo, la protección del consumidor, quien tendrá derecho a:

> Artículo 92.- Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos:
>
> I. Cuando el contenido neto de un producto o la cantidad entregada sea menor a la indicada en el envase, recipiente, empaque o cuando se utilicen instrumentos de medición que no cumplan con las disposiciones aplicables, considerados los límites de tolerancia permitidos por la normatividad;
>
> **II. Si el bien no corresponde a la calidad, marca, o especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales se haya ofrecido o no cumple con las normas oficiales mexicanas;**
>
> III. Si el bien reparado no queda en estado adecuado para su uso o destino, dentro del plazo de garantía, y
> IV. En los demás casos previstos por esta ley.

Sin dejar de lado la sanción pecuniaria que se establece en el artículo 128 de la legislación que regula la materia como se indica a continuación:

> ARTÍCULO 128.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, **92,** 92 Ter, 98 Bis, y 121 **serán sancionadas con multa de $783.95 a $3'066,155.98.**

Destacando que se considerarán casos de gravedad aquellos que puedan poner en peligro la salud de los consumidores, ante lo cual se harán acreedores a las siguientes sanciones:

> Artículo 128 Bis. - En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con **clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de $163,721.29 a $4'584,196.01**. La clausura solo se podrá imponer en el establecimiento en que se haya acreditado la irregularidad.
>
> Artículo 128 Ter. - Se considerarán casos particularmente graves:
>
> I. Aquellos en que de seguir operando el proveedor, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de consumidores;
>
> II. Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores;
> …
> …
> …
> III. **Cuando la información o publicidad relacionada con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente […].**

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta la grave problemática que los productos con etiquetados sin claridad o veracidad ocasionan principalmente en la salud de la población vulnerable, y más aún de los jóvenes que son el *target* para las bebidas alcohólicas como el Four Loko, aunado al incumplimiento con lo establecido en la normatividad en la materia, someto a consideración de esta Honorable soberanía la siguiente proposición con punto de:

Acuerdo

Primero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de la Secretaría de Salud para que a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

> a) Informe a esta soberanía sobre los resultados de las pruebas de laboratorio realizados a la bebida alcohólica Four Loko.
> b) Implemente la suspensión de la comercialización de la bebida alcohólica Four

Loko por representar un riesgo para la salud de la población.

Segundo. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor a hacer valer las sanciones a que haya lugar respecto a la bebida alcohólica Four Loko a fin de proteger el derecho a la información del consumidor.

Salón de la Comisión Permanente, 22 de julio de 2019

Dip. Carmen Medel Palma (rúbrica)

morena

DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR A CONDUCIRSE CON APEGO A LAS LEYES MEXICANAS RESPECTO A LA REPRESENTATIVIDAD PARLAMENTARIA, Y DEROGAR LAS REFORMAS RECIENTEMENTE APROBADAS

Los que suscriben, diputada María Wendy Briceño Zuloaga, diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, diputada Irma Imelda Pérez Segura, diputada Katia Alejandra Castillo Lozano, diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua, diputado Carlos Javier Lamarque Cano, diputada Sandra Paola González Castañeda, diputada Carmen Patricia Palma Olvera, diputada María Guillermina Alvarado Moreno, diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra, diputada Beatriz Rojas Martínez, diputada Socorro Bahena Jiménez, diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 3, fracción XX y artículo 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de Baja California Sur a conducirse con apego a las leyes mexicanas respecto a la representatividad parlamentaria, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

1) El día jueves 11 de julio del presente año, los 12 diputados y diputadas de la oposición que conforman una mayoría en el Congreso del Estado de Baja California Sur promovieron en lo general, con 11 votos a favor y 10 en contra, una iniciativa para realizar cambios a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, de manera retroactiva, con la cual reconfiguran la Junta de Gobierno y distintas comisiones separando abruptamente de su responsabilidad a las y los diputados, quienes hasta ese momento fungían como presidentes de las mismas. De acuerdo con sus nuevas modificaciones las recientemente reasignadas comisiones determinan la remoción de sus nuevos titulares solamente en caso de renuncia.

Dichas modificaciones fueron aprobadas y ahora la Junta de Gobierno quedará en manos de la fracción parlamentario del extinto Partido Encuentro Social (PES), para los próximos seis meses, y del Partido Acción Nacional (PAN) hasta terminar la actual Legislatura.

2) El artículo establece a la letra que “Se reforman los artículos 50 fracción II, 64, 67 y 73 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**,** para quedar como sigue: La responsabilidad de presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política recaerá sucesivamente en los coordinadores de las fracciones parlamentarias en orden de mayor a menor representación, con una duración de seis meses de ejercicio constitucional”.

3) Por otra parte, se integra la figura de fracción parlamentaria mixta, la cual es contradictoria e inviable jurídicamente, siendo paradójica a leyes y

ordenamientos federales para la conformación de la representación popular y de partidos políticos.

4) El diputado local, Ramiro Ruiz Flores, como los legisladores Héctor Ortega Pillado, Sandra Moreno Vázquez y Carlos José Van Wormer, formarán una nueva bancada, misma que tendrá por nombre "Morena, juntos haremos historia", la cual anuncia como autónoma de la que hasta ahora lidera como Morena, la diputada Milena Quiroga Romero**.**

5) En sentido jurídico con estas modificaciones se contravienen principios en la elegibilidad de la representación, como dicta la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

> **Artículo 26.**
> 1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal -ahora Ciudad de México-, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas."

6) Los artículos modificados en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur no pueden aplicarse a las y los diputados de manera retroactiva, como principio básico de derecho reconocido en el artículo 14 constitucional.

Apelando que la voluntad emanada del pueblo es donde reside el poder público a través de sus gobernantes y representantes ante los Congresos, con apego a la representatividad paritaria en razón de género, el principio de representación por los que fueron electos y en cumplimiento para los términos que fueron votados.

7) Con esta medida aprobada a nivel local se suplantan ilegalmente atribuciones de los partidos políticos respecto a la Ley General de Partidos Políticos:

"Capítulo III
De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos

Artículo 23.
1. Son derechos de los partidos políticos: […]

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes".

8) Con esta acción, además, se flexibiliza a que los representantes populares confundan al electorado, al suplantar la identidad de los partidos políticos:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25. […]
d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
[…]

Artículo 52.
1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas."

8) Por su parte, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

"Capítulo I
De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa,

democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, […]"

Es por lo anterior que consideramos que cualquier cambio en la forma de gobierno y representación popular de los estados de la Federación debe ser de forma pacífica y democrática. La transformación debe emanar de la vía electoral y social, lo cual supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de las y los mexicanos, la Constitución Política y las leyes de que ella emanen, y un elemento determinante: la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Congreso de Baja California Sur a conducirse con apego a las leyes mexicanas respecto a la representatividad parlamentaria, y derogar las reformas recientemente aprobadas respecto a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur al contravenir el Pacto Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de julio de 2019

Dip. María Wendy Briceño Zuloaga (rúbrica)
Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (rúbrica)
Dip. Irma Imelda Pérez Segura (rúbrica)
Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano (rúbrica)
Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua (rúbrica)
Dip. Carlos Javier Lamarque Cano (rúbrica)
Dip. Sandra Paola González Castañeda (rúbrica)
Dip. Carmen Patricia Palma Olvera (rúbrica)
Dip. María Guillermina Alvarado Moreno (rúbrica)
Dip. Erika Vanessa del Castillo Ibarra (rúbrica)
Dip. Beatriz Rojas Martínez (rúbrica)
Dip. Socorro Bahena Jiménez (rúbrica)
Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez (rúbrica)

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo